



UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

Carrera De Derecho

**Proyecto De Investigación Previo A La Obtención Del Título De Abogado
De Los Juzgados Y Tribunales De La República Del Ecuador**

Tema:

**“Análisis De Los Art.698 Al 700 Del Código Orgánico Integral Penal En La
Aplicación Del Régimen Semiabierto”**

Autores:

Xiomara Cristina Duarte Caicedo

Fanny Franchesca Valle Crespín

Tutor:

Dr. Gustavo Alejandro Marriott Zurita

Guayaquil, 2022

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: “Análisis De Los Art.698 Al 700 Del Código Orgánico Integral Penal En La Aplicación Del Régimen Semiabierto”	
AUTOR/ES: Xiomara Cristina Duarte Caicedo Fanny Franchesca Valle Crespín	REVISORES O TUTORES: Dr. GUSTAVO ALEJANDRO MARRIOTT ZURITA
INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL.	Grado obtenido: Abogado De Los Juzgados Y Tribunales De La República Del Ecuador.
FACULTAD: CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO	CARRERA: DERECHO
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2022	N. DE PAGS: 92
ÁREAS TEMÁTICAS: DERECHO	
PALABRAS CLAVE: Personas, adultas, conflicto, ley, penal.	
RESUMEN: La presente investigación tiene como objetivo, analizar la efectividad de la aplicación de los regímenes semiabierto y abierto para las Personas Adultas en Conflicto con la Ley (PACL) y las consecuencias de la falta de celeridad en el despacho de los casos de personas sentenciadas susceptibles de acogerse a este derecho, para ello se planteara los posibles beneficios de la aplicación de Regímenes Semiabierto Abierto, y el incremento de Jueces de Garantías penitenciarias, como derecho de las personas adultas en conflicto	

con la ley, se analiza sí la tecnología informática podría ser una herramienta que permita agilizar los casos represados de personas sentenciadas susceptibles a recibir el beneficio penitenciario del artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). La metodología está sustentada en un enfoque cuantitativo ya que se utilizará las encuestas y entrevistas, las mismas que los resultados se verán reflejados estadísticamente. Por último, se hace necesario la aplicación de regímenes Semiabierto y Abierto cuando la persona posee ya un 60% y el 80% del cumplimiento de la pena para ello se requiere de igual manera evaluar el comportamiento que ha tenido el penado en el centro penitenciario y si dentro de este no ha cometido algún tipo de delitos.

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:
---	-----------------------------

DIRECCIÓN URL (tesis en la web):

ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
---------------------	---	------------------------------------

CONTACTO CON AUTOR/ES: Xiomara Cristina Duarte Caicedo Fanny Franchesca Valle Crespín	Teléfono: 0980848355 0962079571	E-mail: xduartec@ulvr.edu.ec fvallec@ulvr.edu.ec
--	--	---

CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	<p>-Mg. Diana Almeida Aguilera Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Teléfono: (04) 259 6500 Ext. 250 E-mail: dalmeidaa@ulvr.edu.ec Msc.</p> <p>-Ab. Carlos Pérez Leiva Director de la Carrera de Derecho Teléfono: (04) 259 6500 Ext. 233 E-mail: cperezl@ulvr.edu.ec</p>
------------------------------------	---

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

ANÁLISIS DE LOS ART.698 AL 700 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SEMIABIERTO

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uasb.edu.ec

Fuente de Internet

1%

2

usinfo.state.gov

Fuente de Internet

Activar Windows 1%
Ve a Configuración para activar Wi

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía

Activo

Firma:



Dr. GUSTAVO ALEJANDRO MARRIOTT ZURITA

CI.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Los estudiantes egresados, declaramos bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, ANÁLISIS DE LOS ART.698 AL 700 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SEMIABIERTO corresponde totalmente a los suscritos y nos responsabilizamos con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la **UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE** de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.



Firma:

Xiomara Cristina Duarte Caicedo
C.I: 0922283189



Firma:

Fanny Franchesca Valle Crespín
C.I: 0941929374

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación “Análisis De Los Art.698 Al 700 Del Código Orgánico Integral Penal En La Aplicación Del Régimen Semiabierto”, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: “Análisis De Los Art.698 Al 700 Del Código Orgánico Integral Penal En La Aplicación Del Régimen Semiabierto”, presentado por las estudiantes requisito previo, para optar al Título de **ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, encontrándose apto para su sustentación.

Firma:



Dr. GUSTAVO ALEJANDRO MARRIOTT ZURITA

C.C.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, doy Gracias a Dios quien con su bendición siempre está presente en mi vida, así mismo por haberme otorgado una familia extraordinaria quienes han sido en todo momento mi motivo y mis ganas de salir adelante. Mi más sincero agradecimiento a todos mis docentes de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte por sus enseñanzas, paciencia, apoyo incondicional, amistad y por compartir sus valiosos conocimientos.

Xiomara Cristina Duarte Caicedo

Agradezco a Dios por concederme salud, sabiduría y por permitirme llegar a mi primera meta. A mi madre Maritza Crespín Cruz; por ser mi principal apoyo en este largo recorrido, por sus sabios consejos, que me permitieron tomar conciencia de no desistir de mi sueño. A mi tío Orlin Crespín por estar pendiente de mí en todo momento, a mi tía Rosa Amelia Avilés y mi prima hermana Paula Infante por acogerme en su casa en Guayaquil y haberme brindado las facilidades necesarias durante mi camino universitario; sin ellos no hubiera sido posible lograrlo.

A mi tutor Ab. Gustavo Marriott por su tiempo y paciencia que nos dedicó para el desarrollo de este proyecto.

Fanny Franchesca Valle Crespín

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada a DIOS, por haberme permitido llegar hasta aquí y lograr uno de mis metas, a mis padres Esther Caicedo Y Wilson Jiménez, mi hijo Leonardo Verduga Duarte, ya que fueron la fuente de motivación en esta etapa como estudiante para poder terminar esta carrera, hoy es un sueño, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer a las adversidades que siempre se ponen en el camino a lo largo de la vida.

Finalmente dedico también este esfuerzo a mi esposo Ney Aguirre por haber estado parte de este recorrido para así cumplir mis metas y sueños.

Xiomara Cristina Duarte Caicedo

Dedico este trabajo a mi madre Maritza Crespín Cruz; por todos los sacrificios que hizo para que pueda culminar mi carrera, a mi abuelita Fanny Cruz por su disposición de ayudarme siempre, a mis hermanos Galo, Sofía y Viviana. A mi esposo Raphael Garrido y a nuestra pequeña hija Francesca porque son mi inspiración y motivación, por haber logrado cristalizar este sueño.

Fanny Franchesca Valle Crespín

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO	iv
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES ...	v
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	vi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN.....	1
1.- TEMA.....	2
1.1 Planteamiento del Problema	2
1.2 Formulación Del Problema	6
1.3 Sistematización Del Problema	6
1.4 Objetivo General	6
1.5 Objetivos Específicos.....	7
1.6 Justificación de la Investigación.....	7
1.7 Delimitación o Alcance de la Investigación	7
1.8 hipótesis	8
1.9 Línea de Investigación Institucional/Facultad Línea de Investigación	8
CAPÍTULO II.....	9
2.1 Marco Teórico	9
2.2 Delitos que no pueden acogerse al beneficio penitenciario del artículo 698.....	14
2.3 Fiabilidad del Sistema de Justicia Ecuatoriano.....	14
2.4 Rehabilitación Social Integral.....	15
2.5 Reinserción Familiar	16
2.6 La garantía básica del régimen penitenciario	20
2.7 La Libertad Condicional	20
2.8 Aplicación De Los Beneficios Penitenciarios	21
2.9 Marco Conceptual.....	22
2.11 Derecho comparado	44
CAPÍTULO III	47
3.1 Marco Metodológico.....	47
3.2 Tipo De Investigación.....	47
3.3 Enfoque de la Investigación.....	47

3.3.1 Cuantitativo	47
3.3.2 Cualitativo	48
3.4.-Técnicas e Instrumentos de la Investigación	48
3.4.1 La entrevista	48
3.4.2 Encuesta	48
3.5 Población	49
3.6 Muestra	49
3.7. Análisis de los Resultados (Encuestas).....	50
3.8 Análisis de los Resultados (Entrevistas a Expertos).....	60
3.8.1 Análisis de las entrevistas	66
CONCLUSIONES	67
RECOMENDACIONES	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	70
ANEXOS	74

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Está usted de acuerdo en que exista beneficios penitenciarios.....	50
Tabla 2 Está usted de acuerdo en que a las PACL sentenciados.....	51
Tabla 3 Considera ud que el problema que soportan las PACL.....	52
Tabla 4 Está usted de acuerdo en que se incrementen jueces.....	53
Tabla 5 Está usted de acuerdo en que entre los requisitos.....	54
Tabla 6 Considera usted que los requisitos para solicitar un régimen de prelibertad.....	55
Tabla 7 Considera Ud. que se debe implementar tecnología para lograr tener información.....	56
Tabla 8 Cree Ud. que puede considerarse entre los requisitos que reemplace	57
Tabla 9 De los siguientes factores que se indican, cual considera Ud. que sea la causa o motivo que se impida atender.....	58
Tabla 10 Está de acuerdo en que debemos robustecer a la plantilla de jueces penitenciarios, incorporando un mayor número de profesionales	59

INDICE DE GRÁFICO

Gráfico 1 Está usted de acuerdo en que existan beneficios penitenciarios.....	50
Gráfico 2 Está usted de acuerdo en que a las PACL sentenciados	51
Gráfico 3 Considera ud que el problema que soportan las PACL.....	52
Gráfico 4 Esta usted de acuerdo en que se incrementen jueces de garantías.....	53
Gráfico 5 Está usted de acuerdo en que entre los requisitos que deben cumplir las PACL	54
Gráfico 6 Considera usted que los requisitos para solicitar un régimen de prelibertad.....	55
Gráfico 7 Considera Ud. que se debe implementar tecnología para lograr tener información....	56
Gráfico 8 Cree Ud. que puede considerarse entre los requisitos que reemplace	57
Gráfico 9 De los siguientes factores que se indican, cual considera Ud. que sea la causa o motivo que se impida atender las solicitudes	58
Gráfico 10 Esta de acuerdo en que debemos robustecer a la plantilla de jueces penitenciarios, incorporando un mayor numero de profesionales	59
Gráfico 11 Análisis general de las entrevistas.....	66

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Formato de encuesta	74
Anexo 2 Formato de entrevista	76
Anexo 3 Evidencias fotográficas.....	77

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo, analizar la efectividad de la aplicación de los regímenes semiabierto y abierto para las Personas Adultas en Conflicto con la Ley (PACL) y las consecuencias de la falta de celeridad en el despacho de los casos de personas sentenciadas susceptibles de acogerse a este derecho, para ello se planteará los posibles beneficios de la aplicación de Regímenes Semiabierto Abierto, y el incremento de Jueces de Garantías penitenciarias, como derecho de las personas adultas en conflicto con la ley, se analiza si la tecnología informática podría ser una herramienta que permita agilizar los casos represados de personas sentenciadas susceptibles a recibir el beneficio penitenciario del artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). La metodología está sustentada en un enfoque cuantitativo ya que se utilizará las encuestas y entrevistas, los mismos que los resultados se verán reflejados estadísticamente. Por último, se hace necesario la aplicación de regímenes Semiabierto y Abierto cuando la persona posee ya un 60% y el 80% del cumplimiento de la pena para ello se requiere de igual manera evaluar el comportamiento que ha tenido el penado en el centro penitenciario y si dentro de este no ha cometido algún tipo de delitos.

Palabras Claves: Personas, adultas, conflicto, ley, penal.

ABSTRACT

The objective of this research is to analyze the effectiveness of the application of the semi-open and open regimes for Adult Persons in Conflict with the Law (PACL) and the consequences of the lack of speed in the dispatch of the cases of sentenced persons susceptible to avail themselves of this right, for this the possible benefits of the application of Semi-Open Open Regimes will be considered, and the increase of Judges of Penitentiary Guarantees, as a right of adults in conflict with the law, it is analyzed whether computer technology could be a tool that allows to expedite the imprisoned cases of sentenced people susceptible to receive the penitentiary benefit of article 698 of the Organic Comprehensive Criminal Code (COIP). The methodology is based on a quantitative approach since surveys and interviews will be used, the same results will be reflected statistically. Finally, it is necessary to apply Semi-Open and Open regimes when the person already has 60% and 80% of serving the sentence, for this it is also required to evaluate the behavior that the prisoner has had in the penitentiary and if within this he has not committed any type of crime.

Keywords: People, adults, conflict, law, criminal.

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador a partir del 10 de agosto del 2014 entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal dejando de existir los denominados regímenes de prelibertad, libertad controlada y rebajas. Sustituyendo estos beneficios ahora designados como regímenes de rehabilitación social: semiabierto, abierto y cerrado, los mismos que son regulados por el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y controlados por un organismo técnico especializado.

En el COIP se encuentran estipulados en los art 694, 698 y 699; los regímenes semiabierto, abierto y cerrado, exhibiendo la particularidad de que la persona adulta en conflicto con la ley cumpla con el 60% de su condena. En la actualidad estas personas privadas de libertad en muchos casos no gozan de estos beneficios, que la ley logra establecer a favor de la persona que cumple con su condena. El Estado Ecuatoriano, está obligado a regular y controlar el cumplimiento de estas disposiciones legales.

CAPÍTULO I: En este capítulo encontramos el planteamiento del problema, el objetivo general y los objetivos específicos de los cuales se basa nuestra investigación.

CAPÍTULO II: En este capítulo, se desarrollará el marco teórico en el cual aplicaremos precedentes investigativos, doctrinarios, normas, leyes y reglamentos conexos al tema de investigación, para poder comprender la problemática que existe dentro de la aplicación de la normativa que establece los regímenes semiabierto, abierto y cerrado; los mismos que debieran orientarse hacia un enfoque humanista de reinserción social y familiar. Como consecuencia de la aplicación de los derechos humanos en el Sistema de Justicia Ecuatoriano.

CAPÍTULO III: En este capítulo se presenta el marco metodológico de nuestra investigación, considerando el enfoque y los tipos de investigación que serán utilizados de manera adecuada y así mismo poder determinar la población y así sustentar nuestro proyecto de investigación.

Para finiquitar elaboraremos las conclusiones y recomendaciones que sean necesarias para erradicar los problemas existentes en el sistema judicial y a su vez poder aportar posibles soluciones en la aplicabilidad de estos regímenes.

CAPÍTULO I

1.- TEMA

1. “ANÁLISIS DE LOS ART.698 AL 700 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SEMIABIERTO”

1.1 Planteamiento del Problema

En el año 2014, la Asamblea Nacional aprobó, luego de 15 debates, un nuevo cuerpo legal para regular los delitos, infracciones y conductas reñidas con el buen vivir en paz en la sociedad, a este cuerpo legal se lo denominó Código Orgánico Integral Penal (COIP), fue publicado en el registro oficial el 10 de Febrero del 2014, entre las disposiciones de este código se encuentra la clasificación de regímenes de libertad controlada para cierto tipo de reos, que han cumplido requisitos específicos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

La diferenciación de regímenes se clasifica en: Cerrado, Semiabierto y Abierto, codificado en los artículos 698-699 y 700, del referido código, en esta investigación se abordará el estudio de regímenes similares existentes en otros países como marco general para finalmente analizar las bases y alcance del artículo 698 que se refiere al régimen semiabierto. En nuestro país la legislación penal ha tenido varios códigos, siendo la última reforma la codificación de 1971, que soportó en casi cuarenta años desde octubre de 1971 hasta la producida en mayo del 2010 cuarenta y seis reformas.

La exposición de motivos del Código Orgánico Integral Penal indica que:

El derecho penal tiene aparentemente una doble función contradictoria frente a los derechos de las personas. Por un lado, protege derechos, y por otro, los restringe. Desde la perspectiva de las víctimas, los protege cuando alguno ha sido gravemente lesionado. Desde la persona que se encuentra en conflicto con la ley penal, puede restringir excepcionalmente sus derechos, cuando una persona vulnera los derechos de otras y justifica la aplicación de una sanción. Por ello, el derecho penal debe determinar los límites para no caer en la venganza privada, ni en la impunidad. (Storini, s.f., pág. 145).

La prisión o la reclusión, buscan brindar a la persona apresada una oportunidad de reflexión respecto de sus acciones, la ocasión para aprender un oficio, en caso de no

tenerlo, que le permita tener un ingreso legítimo una vez cumplida su pena, además de otorgarle ayuda para su rehabilitación, sea médica, física, psicológica o psiquiátrica, en casos de Personas Adultas en Conflicto con la Ley (PACL), que, al momento de ser sentenciados, tengan alguna enfermedad o padecimiento que requiera atención.

El interés principal de las leyes no es castigar, sino buscar que las personas internas en los Centros de Privación de Libertad (CPL), tengan la oportunidad de reflexionar las razones para su encierro y tiempo para comprender el daño provocado a la sociedad, y que no vuelvan a incurrir en conductas perjudiciales a ellos mismos y a la sociedad. Sin embargo, al sentenciar a una persona por un delito cometido, no sólo esa persona se ve afectada, su familia, sí la tiene, sufre también consecuencias.

Por ejemplo, sí el sentenciado es el padre de familia y es él quien sustenta su hogar, su familia estará en situación de desamparo; y, sí la infracción es cometida por la madre de familia, y es encarcelada y sentenciada, los hijos serán víctimas directas al no haber familiar cercano o persona responsable que pueda hacerse cargo de ellos, en caso que el padre salga a trabajar o sean un hogar sin padre.

En la entrevista realizada al abogado, Alfonso Reyes en su despacho nos manifestó que: “Aunque al interior de los CPL existan guarderías para atender a los hijos de las internas en sus primeros años, al llegar el momento en que el niño debe ir con su familia sanguínea o una familia de acogida y esperar a que su madre cumpla la sentencia, ese período puede afectar de manera irreversible la conducta del joven, más aún sí en la familia de acogida no le ayudan a entender porque su madre está detenida y a superar la afectación psicológica que esto implica” (Reyes , 2021).

Para situaciones en que la infracción cometida sea castigada con 5 años o menos de prisión, el actual Código Orgánico Integral Penal (COIP), estipula que la persona reclusa puede solicitar un régimen semiabierto al cumplir el 60% de su condena o el régimen abierto sí ha completado el 80% de la misma, para acogerse a cualquiera de estos beneficios deberá cumplir con otros requisitos. En una entrevista video conferencia que sostuvimos con el Dr. René Astudillo, criminólogo, nos indicaba que:

“Una persona privada de libertad que quiera acogerse al régimen semiabierto debe pasar por exámenes psicológicos, demostrar una conducta buena durante el tiempo que ha estado detenido, no haber participado en riñas, motines o intentos de fuga y pasar las evaluaciones que hace cada centro de privación”. (Astudillo , 2021).

De acuerdo a la entrevista realizada en su estudio jurídico, por estas investigadoras, el Ab. Camilo Boutín, nos supo indicar que: “debería hacerse un censo para conocer cuántos y quiénes son los reos posibles candidatos al beneficio penitenciario lamentablemente, no se ha hecho un estudio para determinar cuántas personas más allá de toda probabilidad y duda razonable, son realmente responsables de la conducta criminal por la cual fueron sentenciados a cumplir una condena por un delito que probablemente no cometieron o su participación fue diferente a la señalada en el proceso” (Boutín, 2021).

A partir de la entrada en vigencia del COIP en el año 2014 y su reforma en el 2021, se establecen 3 tipos de régimen de privación de libertad: Cerrado, Semiabierto y Abierto; según la persona vaya cumpliendo su sentencia, muestre deseos de cambio y reintegrarse a la sociedad como un ente productivo o dependiendo de las circunstancias individuales de cada sentenciado, esté podrá acogerse a uno de estos beneficios penitenciarios.

El presente trabajo investigativo pretende determinar la principal causa que incidió para que las personas privadas de libertad no accedan al beneficio del régimen semiabierto durante los años 2018-2019 en uno de los centros de privación de libertad para personas adultas en conflicto con la ley del Ecuador. Se trabajó con una muestra de 11.06 personas que ya cumplieron el 60% de su condena. Metodológicamente, a través del diagrama de Pareto se visualizaron las prioridades para acogerse al beneficio donde los efectos de determinada variable son consecuencia de las causas de un problema con un margen de significación entre: la débil red de apoyo familiar y discriminación social. Por tanto, se concluyó que la principal causa para que estas personas no accedan al régimen semiabierto es la débil red de apoyo familiar (Haro , Tite, & Espin, 2020, pág. 1).

A partir de agosto del 2014 se implementa en el Código Orgánico Integral Penal un procedimiento nuevo, que deja interrogantes en torno a la rehabilitación de los PACL.

El procedimiento tanto administrativo como judicial trae consecuencias para los encarcelados. Dentro de esta investigación planteamos las primeras respuestas a dichas interrogantes de los casos concretos donde podemos observar que al realizar la presentación del régimen semiabierto los operadores de justicia no han cumplido a cabalidad.

Atendiendo al estudio de los casos que a continuación se detallan, se observará por qué se plantea nuestro tema de investigación, ya que se ajusta precisamente a los detalles que dan paso a la propuesta en este proyecto:

CASO 1

Número de Proceso: 09285-2014-0548G - Reyes Severino Kleiner

Resumen: Persona privada de libertad sentenciado a 25 años por el delito tipificado en el Art.450 del Código Penal (asesinato), fue detenido el 4 de agosto de 2011 al día de hoy lleva 11 años en el centro de privación de libertad cumpliendo su pena en un nivel de mínima seguridad, presento su solicitud para acogerse al régimen de pre- libertad del régimen semiabierto en el año 2020 misma que fue negada aun cumpliendo con los parámetros que exige este régimen. se declaró sin lugar la solicitud.

Ahora vuelve aplicar la solicitud el 29 de junio de 2021 y hasta la presente fecha no tiene respuesta alguna.

CASO 2

Número de Proceso: 09286-2016-04819 – Mendoza Barberán Freddy

Resumen: Sentenciado por violación con el Art.512 #3 del Código Penal, (violación con amenaza o intimidación), detenido el 10 de noviembre del 2011, condenado a 16 años de privación de libertad, presento la solicitud en base al Art. 698 del COIP, el 25 de octubre del 2021 y hasta la presenta fecha no hay respuesta alguna de las autoridades competentes para este trámite.

CASO 3

Número de Proceso: 09286-2018-04295– Guzmán Chávez Luis

Resumen: Persona sentenciada por el Delito de Violación conforme lo previsto en el Art. 512 del Código Penal, detenido el 30 de abril del 2009, imponiéndole la pena de 18 años de reclusión mayor especial, presenta la solicitud de acuerdo a lo tipificado en el Art 698 del COIP el día 15 de noviembre del 2018, la misma que le fue Negada la solicitud debiendo cumplir su pena privativa de libertad hasta el 23 de abril del 2027.

Muchas veces este régimen se lo concede a partir del 75% y en algunos casos no se lo concede, llegando el penado al cumplimiento total de la condena. Los requisitos establecidos en el Reglamento tienen diversa valoración entre los jueces de garantías

penitenciarias, para unos son indispensables para otros su ausencia es subsanable –a excepción del cumplimiento del tiempo base-, así el umbral de decisión se torna demasiado amplio para un procedimiento que debe ser claro y establecido cuanto más los requirentes están imposibilitados de tener un contacto directo con el procedimiento por el encarcelamiento y están bajo la tutela total del Estado.

1.2 Formulación Del Problema

La disposición establecida en el art.698 del COIP. no se aplica de forma efectiva, vulnerando lo dispuesto en la norma y perjudicando al PACL que ya ha cumplido el 60% de su condena.

1.3 Sistematización Del Problema

¿La designación de Jueces Penitenciarios en las provincias del país dónde existen Centros de Privación de Libertad, la tecnificación de los procesos judiciales y una adecuada atención jurídico-psico-social a las Personas Adultas en Conflicto con la Ley (PACL), permitirá que más personas privadas de libertad, se reinseren de forma beneficiosa en la sociedad?

¿La informatización de los procesos de solicitud de este régimen permitirían mayor celeridad en la aplicación del artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal (COIP)?

¿Está preparado el Sistema Penitenciario Ecuatoriano para ofrecer una adecuada rehabilitación en los campos psico-socio-económico a las Personas Adultas en Conflicto con la Ley (PACL) sentenciadas?

1.4 Objetivo General

Establecer la efectividad de lo dispuesto en los Art. 698 – 699 del COIP en favor del sentenciado que ha cumplido el porcentaje de su condena señalado en la norma expresa.

1.5 Objetivos Específicos

- Considerar los criterios doctrinarios que tratan sobre los distintos regímenes de beneficio carcelario en favor de los sentenciados.
- Evaluar que tan efectivo resulta la aplicación de lo dispuesto en el COIP en lo relativo al régimen de rehabilitación social semiabierto y abierto.
- Determinar los recursos que se requieren para lograr mejorar la celeridad de los procesos que pretenden cumplir de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 698-699 y 700 del COIP.

1.6 Justificación de la Investigación

En vista de que actualmente existe una población carcelaria que se encuentra en hacinamiento y que cumplen más del 60 % y 80% de la pena, no es atendido conforme lo dispone el COIP, lo que hace que se mantenga la sobrepoblación penitenciaria; sin embargo, las autoridades competentes no cumplen con la revisión de los casos pese a que existe una norma expresa.

1.7 Delimitación o Alcance de la Investigación

Ciudad: Guayaquil.

Campo: Leyes vigentes en la República del Ecuador.

Área: Constitución del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Derecho Penal, Derechos Humanos, Sociología, Psicología Social, Psicología Criminal, Criminología.

Población: Personas privadas de libertad que hayan cumplido con el porcentaje requerido en los Art. 698-699 del COIP.

Aspecto: Jurídico.

Objetivo De Estudio: Procesos jurídicos.

Delimitación temporal: La presente investigación se realizará en el año 2021.

1.8 hipótesis

Si se incorporan los recursos humanos y tecnológicos para atender lo dispuesto en los Art. 698- 699 del COIP, referente a los regímenes de rehabilitación social, se lograría disminuir la sobrepoblación en los centros penitenciarios del país.

Variable independiente (Causa)

- Art.698-699 del Código Orgánico Integral Penal.

1.5.1.2 Variable dependiente (Efecto)

- Los recursos humanos y tecnológicos.
- Disminución de la sobrepoblación carcelaria.

1.9 Línea de Investigación Institucional/Facultad

Línea 2. Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.

Línea de facultad: Derecho procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos, desarrollo, sostenibilidad económica y matriz productiva.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Marco Teórico

Según el Pacto internacional de Derechos Civiles y políticos, en su artículo 10, inciso 3 establece que:

El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica. (Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, 1976).

Uno de los principales propósitos del sistema penitenciario es la rehabilitación integral de la persona que ha sido sentenciada, por el cometimiento de un acto delictivo, pero este fin en común no fue desarrollado a inicios de la formación de este procedimiento por cuanto quienes administraban las cárceles desconocían de la ejecución de programas o planes de reinserción que en la actualidad son promovidos por funcionarios públicos de distintas áreas de desarrollo tales como: culturales, sociales, educativas, psicológicas, religiosas, y jurídica.

Con la aparición del ministerio de justicia en el año 2007, derechos humanos y cultos desarrollaron diversos cambios en las bases carcelarias que se han puesto en ejecución con el fin de un nuevo sistema de rehabilitación social.

Conforme al Art.201 de la Constitución de la república del Ecuador indica que:

La rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. (Asamblea Constituyente, 2008)

Según el Código Orgánico Integral Penal vigente en la República del Ecuador, en los artículos 695, 696, se establecen el régimen de progresividad y los regímenes de rehabilitación a los que puede acogerse una persona privada de libertad que quiera obtener su reintegro a la sociedad.

Art. 695.- Sistema de progresividad. – *“La ejecución de la pena se regirá por el Sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad”*. (Asamblea Nacional , 2022).

Art. 696.- Regímenes de rehabilitación social. - Los regímenes son:

1. Cerrado.
2. Semiabierto.
3. Abierto. (...)

Las características de cada nivel de seguridad se desarrollarán en las normas técnicas que correspondan, de conformidad con lo determinado en el presente Código. Se entenderán por niveles de seguridad, la ubicación física del privado de libertad (Asamblea Nacional , 2022).

Para solicitar el régimen semiabierto es requisito que el sentenciado haya desarrollado actividades productivas durante su estancia en el centro penitenciario, demostrar comprensión de lo ocurrido y arrepentimiento sincero por la falta cometida, lo mencionado se registra en el expediente de cada sentenciado y al momento en que solicita acogerse al beneficio, es evaluado por el Centro de Privación de Libertad, a fin de constatar que cumple con los requisitos jurídicos establecidos en el COIP.

Sin embargo, la rehabilitación se producirá en función de los procesos que se apliquen con los detenidos. Atendiendo a la entrevista realizada a la Psicóloga Génesis Reyes en su consultorio profesional, nos manifestó que: “Depende principalmente del proceso de rehabilitación al que haya sido sometido, sin embargo, existen diferencias en las penas delictivas, esto quiere decir, que dependiendo del crimen recae una gran complejidad en la clase de delito que se ha cometido, así como también al nivel de participación en el hecho delictivo. Realmente hay que tomar muchos factores en cuenta, pero si hablamos de delitos menores, es claro que depende qué tanto se involucra un preso en su rehabilitación para lograr estipular una meta una vez que consiga su libertad y conseguir ser un miembro productivo de la sociedad”. (Reyes , 2021).

En la actualidad en la mayoría de las provincias, son los jueces de garantías penales quienes se encargan de atender los casos mencionados, aunque los casos superan los 5000,

los jueces se oponen a conceder el régimen semiabierto, basándose en las veces que ha estado detenida la persona, en la reincidencia, en el pasado judicial y en la falta de un trabajo seguro para cuando salga de la cárcel.

A falta de una persona que se haga responsable del detenido sentenciado una vez en régimen semiabierto se retrasa la posibilidad de acceder a este beneficio a los presos, oponiéndose a los derechos constitucionales, además, por ser personas detenidas por delitos con sentencias de 5 años o menos, significa, que no son reos peligrosos y podrían acceder a trabajos en fábricas, en mantenimiento, limpieza y servicios, a menos que tengan estudios universitarios y pudieran colaborar en la parte administrativa de empresas, obviamente custodiados y con la condición que sí incurren en actos reñidos con la ley, perderán las oportunidades que se les han otorgado.

Lamentablemente no existen muchos jueces dedicados a los regímenes penitenciarios, ya que las cárceles se encuentran en un hacinamiento por la utilización de la medida cautelar de prisión preventiva, además, la policía y los guías penitenciarios no cuentan con la debida capacitación para tratar a los PACL y estos abusan del desconocimiento de los primeros para sobornarlos o corromperlos, tampoco existen los recursos económicos para contratar y capacitar a guías penitenciarios en un país en el que existen aproximadamente 1.500 guías penitenciarios para vigilar a más de 38.000 personas privadas de la libertad.

El abogado William Salazar Piloso, quien se especializa en el campo penal, en la entrevista que nos facilitó, al plantearle nuestra preocupación sobre el sistema penitenciario ecuatoriano nos indicó que: “el sistema penitenciario ha fracasado, no hay herramientas suficientes para brindarles a todos los PACL de los diferentes Centros de Privación de Libertad del país, la posibilidad de aprender un oficio; además hay internos difíciles de rehabilitar, por ejemplo, los que presentan más de 3 detenciones” (Piloso, 2021)

Del presente criterio del analista Piloso, los medios de comunicación presentan constantemente noticias sobre operativos policiales en los cuales se captura a personas vinculadas con delitos de diversos tipos, desde comercio de sustancias controladas hasta homicidios, lo que sorprende es que cuando se dan a conocer el historial de los capturados, algunos presentan más de 3 detenciones y ninguna sentencia ejecutoriada cumplida en su totalidad.

Las autoridades deben respuestas a la ciudadanía. En nuestro país son bastante comunes las audiencias fallidas, sea por ausencia del fiscal, de uno de los abogados o porque uno de los detenidos no fue localizado al interior del centro de reclusión para que se presente, sin considerar la ausencia de los testigos, especialmente cuando son policías, que generalmente son trasladados de jurisdicción y no pueden presentarse a rendir sus versiones.

Según, la Dra. Maribel Barreno en una entrevista para el diario el comercio afirma que:

A pesar de los esfuerzos del estado, en su momento por el desaparecido Ministerio de Justicia y hoy por el Servicio Nacional de Atención Integral para las Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, la cifra de personas que podrían acceder a la pre libertad y que aún no gozan de este beneficio, no son cientos sino miles, al año 2019 eran 6.000 (Barreno, 2019).

Alrededor de 8.400 causas están en trámite. Eso significa que todos esos procesos conocerán los jueces penitenciarios a través de un sorteo. Con este proyecto vamos a despachar los casos represados de una forma más ágil y oportuna. Además, según datos de Servicio de Rehabilitación, hay aproximadamente 6.000 presos que ya cumplieron el porcentaje de condena para acceder al régimen semiabierto. Estos expedientes serían asignados a estos jueces. (Rosero, 2019, pág. 2).

Además, la fiscal Dra. Margarita Neira en la entrevista realizada en su despacho de fiscalía nos manifestó que: “El mismo trámite para solicitar el régimen semiabierto se torna engorroso, por cuánto primero deben completarse una serie de requisitos para solicitar acogerse a esta condición, luego esos documentos deben ser enviados a Quito para su revisión, análisis y decisión, lo que puede tomar hasta 6 meses, un privado de libertad puede terminar cumpliendo la totalidad de su condena antes de que le llegue la boleta de excarcelación” (Neira, 2021)

Hasta hace unos años todos los reos se encontraban mezclados, a raíz de la construcción de las cárceles de máxima seguridad hechas por el municipio de Guayaquil y el gobierno, ha existido un orden y división menos conflictivo en cuanto a la asignación de celdas y pabellones.

Conforme a la resolución emitida por el Consejo de la Judicatura 074-2020 nos indica que:

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 4 de la Resolución 057-2020, por el siguiente: “Artículo 4. - Restablecer la atención habitual en las unidades judiciales con competencia en infracciones flagrantes especializadas, y en las no especializadas y multicompetentes.- Las unidades judiciales con competencia en infracciones flagrantes especializadas que han venido laborando durante la emergencia sanitaria bajo el sistema de turnos, restablecerán de manera obligatoria su atención habitual y pasarán a prestar atención bajo la modalidad presencial los 7 días de la semana, en el horario de 06h00 a 00h00. El turno comprendido en el horario de 00h00 a 06h00 se realizará mediante la modalidad por llamada. (Dirección Nacional de Gestión Procesal, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, 2020, pág. 3)

Estas modificaciones incluían registros electrónicos, huellas digitales y firmas electrónicas, es decir todo archivo que permita guardar un soporte magnético y poderlo usar a posteriori, en Ecuador se utiliza el sistema Polycom para realizar Teleaudiencias. Entre los objetivos específicos de esta aplicación informática se encuentran brindar una coordinación apropiada para los aspectos de logística y técnica en el proceso de la videoaudiencia, además de establecer adecuadas líneas de coordinación entre las partes procesales que deberán intervenir en la audiencia.

El criminólogo René Astudillo, quien es profesor universitario de los centros de educación superior, de la universidad Espíritu Santo (UEES) y universidad de Guayaquil (UG), nos manifestó en la entrevista que nos otorgó que: “En Ecuador al momento de analizar sí a un detenido se le concede la pre libertad, se analiza su conducta al interior de la cárcel, sí ha aprendido algún oficio, sin embargo, no es permitido aplicar el detector de mentiras, eso es ilegal en nuestro país; Perú y México tienen sistemas que permiten el uso de la tecnología”. (Astudillo , 2021)

En relación al proceso de rehabilitación social, la Psicóloga Génesis Reyes, en la entrevista que nos facilitó, dijo: “que es fundamental que a quienes tratan con los privados de libertad como guías penitenciarios o funcionarios de las cárceles sean también evaluados psicológicamente, para establecer sí están en condiciones de afrontar el stress de ese tipo de trabajo. De tal manera que, todo el personal que se involucre en el servicio con otros individuos debería pasar por un filtro para determinar cómo es su desempeño en el trato, empatía e identificar rasgos y características que no

sean señales de alarma en cuanto a la clase de acciones que requiera el trabajo” (Reyes , 2021).

Hay países que toman muestras de ADN y huellas digitales de las personas de interés para la justicia para poder compararlos en caso que vuelvan a incurrir en conductas delictivas, en nuestro país eso no está legislado. Desde su entrada en vigencia el año 2014, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), ha sufrido 2 reformas, en el año 2019 y en el actual 2021, en la primera los artículos 698-699 y 700 no sufrieron modificaciones, se mantenían los requisitos y estipulaciones de lo que son los regímenes semiabierto y abierto.

2.2 Delitos que no pueden acogerse al beneficio penitenciario del artículo 698

En el mes de febrero del 2021, la Asamblea Nacional realizó una nueva reforma al se agrega los delitos que no pueden acogerse a los beneficios de los artículos 698 y 699, en referencia a lo antes mencionado, el criminólogo Dr. Rene Astudillo señala que, no podrían acceder a este régimen las personas privadas de libertad que hayan sido condenadas por asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte... delincuencia organizada, abigeato con resultado de muerte y graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario; conforme lo establece actualmente el COIP.

2.3 Fiabilidad del Sistema de Justicia Ecuatoriano

El peor de los escenarios es cuando se ha encerrado a una persona que no tuvo responsabilidad en la infracción juzgada, aunque las pruebas que hayan podido ser recopiladas por los operadores de justicia, lo señalen como posible responsable del hecho y en base a esas pruebas se lo condene y deba pasar años detenido o fugado, hasta demostrar su no responsabilidad en los ilícitos imputados y por ende su inocencia total.

Es importante recalcar que, en nuestro país se puede encarcelar a un inocente, por ejemplo, el caso del ciudadano francés Daniel David Tibi, quién, en el gobierno del fallecido presidente Arq. Sixto Alfonso Durán Ballén Córdovez, fue arrestado y torturado sin orden en su contra, adquirió una enfermedad terminal y después de 3 años de estar detenido se comprobó su inocencia.

A la fecha de comprobar su inocencia, se habían rematado sus bienes, su estado físico era deplorable y el daño psicológico irreparable, el estado ecuatoriano fue sentenciado a pagar 1.5 millones de dólares al ciudadano francés, a restituir el valor de los bienes que le fueron incautados y rematados, además que destrozó su vínculo familiar.

A pesar que en el litigio ante la Corte Interamericana se identificaron varios responsables, el caso en el país sigue en impunidad. Está pendiente el cumplimiento de la orden de la corte interamericana relativa a las capacitaciones a funcionarios estatales. Tibi murió en enero de 2020 a los 60 años.

Lamentablemente, no se ha hecho un estudio para determinar cuántas personas, más allá de toda probabilidad y duda razonable son realmente responsables de la conducta criminal por la cual fueron sentenciados a cumplir una condena por un delito que probablemente no cometieron o su participación fue diferente a la señalada en el proceso.

Una fuente de la seguridad pública del país que solicitó la reserva de su identidad, indicó que otro aspecto de interés en la rehabilitación social y la ejecución de sanciones de privación de libertad es la meta de disuadir a las personas a que cometan delitos, y a quienes se encuentran reclusos, darles la meta de alcanzar un régimen semiabierto esto depende también del ánimo de cada uno de las Personas Adultas en Conflicto con la Ley (PACL), ya que la inclusión social y reinserción aplica a todos los procesados que cumplan su pena respectiva.

La fuente señalada considera que no existe en nuestro país una adecuada rehabilitación social que sea integral, vista la corrupción por parte de ciertas autoridades; los hechos delictivos al interior de los centros de reclusión presuntamente serían permitidos en muchos casos. O quien puede explicar, como entra armamento, celulares, dinero, drogas a la cárcel, muchas veces los detenidos de alta peligrosidad están en contubernio con ciertas autoridades, los denominados capos del crimen organizado.

2.4 Rehabilitación Social Integral

Es público, por las publicaciones de los medios de comunicación que en las cárceles del país se ingresa droga, licor, aparatos tecnológicos, armas y hasta sustancias sujetas a fiscalización. El Abogado Camilo Boutín, en la entrevista que nos otorgó, nos explicaba que:

“Los Centros de Reclusión no siempre están preparados para una verdadera rehabilitación social: Desafortunadamente, los CPL son denominados popularmente como “Universidades del Delito”, debido a que no siempre el proceso de rehabilitación social es verdaderamente INTEGRAL en todas las dimensiones del ser humano: Psicológica, Afectiva, Emocional, Educativa, Cognitiva, Productiva. La persona que se ve sometida a privación de libertad puede no comprender el por qué se lo encierra, y puede llegar a albergar sentimientos contradictorios y de venganza.” (Boutín, 2021)

El sistema progresivo con la aprobación del régimen semiabierto posibilita el retorno del recluso, para vivir fuera del centro de privación de libertad, sin embargo, antes de conceder una libertad controlada, es imperativo que se revise la situación penitenciaria del detenido sentenciado, así como el entorno en el que se desenvolverá al salir.

Una posible solución es realizar programas donde compañías privadas de empleo de obreros de diferentes maneras a fin que el beneficiario del régimen semiabierto pueda tener la mente ocupada y productiva y que de esta manera le sea fácil ser reinsertado a la sociedad.

Sin embargo, la ley no contempla el aspecto psicosocial de la persona que ha estado encerrada y de pronto tiene libertad, oportunidades y un mundo diferente a su alcance; no más encierro, hacinamiento, desesperanza, angustia contando los días para salir y el temor de verse envuelto en un problema interno y perder la vida o que su proceso se dilate demasiado. Lamentablemente no existe un número suficiente de profesionales en salud mental en los diferentes centros de reclusión. La Psicóloga Génesis Reyes, en la entrevista que nos otorgó, nos dijo que:

“Lamentablemente debido a que incluso bajo lo que estipula la ley en cuanto a la cantidad de especialistas para cierta cantidad de individuos tiende a no cumplirse los estándares adecuados. En base a mi experiencia como profesional en el ámbito educativo, se suele estipular dos profesionales de la salud mental para una cantidad muy alta de usuarios que sobrepasa a 1000, incluso esto no es algo que se cumpla a cabalidad.” (Reyes, 2021).

2.5 Reinserción Familiar

Una vez que el sentenciado ha podido cumplir todos los requisitos establecidos en la ley y se le concede el régimen semiabierto: ¿Cómo se relacionará con la familia,

comunidad cercana, con la sociedad, e inclusive, con posibles ex compañeros de crimen? ¿Existen las probabilidades que la persona beneficiada por régimen semiabierto recaiga en conductas delictivas?

De acuerdo al profesional consultado, en base a la planificación que actualmente maneja el SNAI, cuando las PACL salen favorecidos con el beneficio del 60%, debe acudir una vez a la semana a recibir charlas psicológicas y realizar actividades recreativas en el lugar que se les asigne, además de recibir atención psicológica individual con la finalidad de fortalecer las herramientas que adquirieron en su proceso de rehabilitación, algo que no se cumple a cabalidad debido a la falta de profesionales y áreas adecuadas para realizar las actividades.

La fuente consultada considera que la familia de las PACL debería estar un paso adelante, con esto se refiere que deben recibir asesoría con mayor frecuencia que su familiar que está a punto de recobrar su libertad, muchas veces caen en el error de recibir a su familiar con un banquete en casa, y darle unos días de vacaciones hasta que se estabilice, sin tomar en consideración que la persona lo que necesita es límites para que no vuelva a incurrir en lo mismo.

Es posible que el beneficiario del régimen semiabierto sólo tenga para vivir la casa o sitio dónde se produjo el hecho reñido con la ley, en este caso, cuando una PACL está aplicando el beneficio del 60%, antes de presentarse a su audiencia debe ostentar una declaración juramentada señalando el domicilio donde se va a establecer, el cual no puede ser donde se cometió la infracción por la que estuvo detenido, además debe presentar una declaración juramentada del lugar donde va a trabajar, esta información será corroborada por trabajo social.

Sin embargo, para considerar a un detenido como candidato a un régimen semiabierto, se le aplican pruebas y se realizan estudios en varios aspectos sociales como el deportivo y el nivel de depresión, de acuerdo a lo manifestado por un especialista que trabaja estos casos quien pidió reserva de su identidad, se toma en consideración test de personalidad “Salamanca”, HTP, Inventario de depresión de Beck, y test de escala de ansiedad de “Burns”. Para obtener rasgos de personalidad de la PACL, más no son determinantes para otorgarle el beneficio.

Para otorgar los beneficios del artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, se realizan varias valoraciones y no sólo se toma en consideración el aspecto psicológico,

dentro del sistema carcelario existen 4 ejes que se califican, los cuales son: educativo, laboral, cultural y deportivo, cada persona encargada de esa área hace un trabajo con cada PACL, valora a diario su comportamiento y convivencia, luego ese reporte es evaluado y al final se realiza la valoración psicológica, la cual muestra cómo ha evolucionado la PACL desde su ingreso, hasta el día que se realiza la evaluación, la misma que mostrará si aún mantiene sus rasgos sociopáticos o han disminuido.

Recién desde el año 2019, para ser precisos, desde 04 de septiembre debían entrar en actividad unidades judiciales penitenciarias, para empezar a evacuar los casos represados, estas unidades se instalarían en las provincias de:

- Cotopaxi.
- Azuay.
- Manabí.
- Guayas.

En este 2021 se produjeron riñas en varias cárceles del país, que fueron transmitidas a través de las redes sociales, se presentó el cuestionamiento de cómo las PACL tienen acceso a teléfonos celulares de alta gama, señal de internet, la ciudadanía sostiene interrogantes como ¿Qué falló en la seguridad de los Centros de Privación de Libertad y en el área de inteligencia de la policía que no pudieron sospechar, prevenir y evitar que ocurran estos hechos?

El jurista William Piloso, quien nos colaboró con la entrevista en relación a este tema en particular, al que le realizamos una pregunta: ¿Son los Centros de Privación de Libertad verdaderas instituciones que ayudan a rehabilitar a un ciudadano que ha cometido un error, o son verdaderas escuelas de postgrado para la delincuencia?, nos supo manifestar: “que la policía, los guías penitenciarios y todo lo relacionado con la seguridad de las cárceles, fallaron terrible tornándose esto en una emergencia carcelaria y haciéndose público, información que llegó a ser conocida por el mundo entero por plataformas web de noticias, por tanto no existe rehabilitación dentro de estos centros” (Piloso, 2021).

Estas noticias mostraron que las cárceles del país no cuentan con un eficiente sistema de seguridad interno y externo, un programa apropiado y eficaz de rehabilitación para los internos en los centros de reclusión. Frente a ese caso se presenta una disyuntiva: ¿Es

posible mejorar los Centros de privación de Libertad o solamente se los está llenando de futuras eminencias en crimen organizado?

Según la publicación del portal de noticias Británica BBC News: (BBC., 2021)

“Como explica el portal especializado Insight Crime, los grupos criminales ecuatorianos tradicionalmente operan de manera fragmentada, actuando fundamentalmente como subcontratistas de organizaciones criminales extranjeras. Al menos 79 reos murieron en los enfrentamientos entre miembros de bandas rivales amotinados en centros penitenciarios en Cuenca, Guayaquil y Latacunga, más que todos los muertos registrados el año pasado en las 48 prisiones del país”. (BBC., 2021).

En trece años se triplicó la población penitenciaria en el Ecuador: de 13.125 internos en el 2008 a 38.693 en febrero de 2021. Los detenidos están distribuidos en 37 centros de privación de libertad y 11 centros de adolescentes infractores. Las cifras las reveló el ministro de Gobierno, Gabriel Martínez, en su comparecencia ante la Comisión de Derechos Colectivos de la Asamblea Nacional, hasta donde acudió para informar sobre la situación de los centros de rehabilitación tras los hechos presentados el 23 y 24 de febrero pasado, cuando se registraron 80 muertes; de ellas, 44 correspondían al grupo de los choneros y 36 a la banda Los Lobos. Esos eventos tienen relación con la disputa de control, aclaró. (El Universo, 2021).

El presidente Guillermo Lasso firmó el decreto presidencial, en el que fueron indultados 355 personas, indicó el director del SNAI. Aclaró que los beneficiarios ya habían cumplido el 40% de la pena quienes fueron condenados con el anterior código penal y el 60% sentenciados con el actual Código Orgánico Integral Penal (COIP), es decir ya se podían acoger a la prelibertad. Considerándose que en este indulto se incorporaron los sentenciados con delitos tales como: robo, hurto, estafa y abuso de confianza.

Según la publicación en el Diario (El Universo, 2021) se indica que:

como información oficial que ahora “*hay 33.800 personas privadas de libertad a nivel nacional y el 14,20% de hacinamiento*”.

Con estos hechos que se viene suscitando desde el año pasado hasta la actualidad, si se hubiese implementado la aplicación del contenido normativo de los art. 698- 699 del COIP en estos centros de rehabilitación donde se produjeron estos acontecimientos no

hubiesen perdido la vida, la misma que ya obteniendo su boleta de libertad encontraron la muerte, y otras que por infracciones leves de tránsito o pensiones alimenticias corrieron con la misma suerte.

2.6 La garantía básica del régimen penitenciario

De acuerdo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es importante indicar que:

(...) El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica (Franco , 2019, pág. 21).

De acuerdo a la presente cita sobre las garantías básicas del régimen penitenciario, nos indica que es importante que en nuestro país se cumpla con una verdadera readaptación y rehabilitación social, esto es conforme a la edad en la que el procesado está cumpliendo su pena, cabe recalcar que los privados de libertad deben de tener un tratamiento psicológico de acuerdo a su edad para ser reintegrados en la sociedad.

2.7 La Libertad Condicional

Se trata de una medida de cumplimiento de la pena que permite al detenido cumplir parte de su condena fuera, bajo determinadas condiciones, y cumpliendo determinadas obligaciones. Una vez acabado el tiempo de libertad condicional y siempre que no haya habido ningún incidente durante este tiempo, se considera que la persona ha cumplido su condena. El seguimiento de la persona en libertad condicional se lleva a cabo por el servicio social de inserción y de probación de la prisión bajo la tutela del Juez de Vigilancia Penitenciaria. Se podrá acordar la libertad condicional cuando: la persona haya cumplido la mitad de la pena; cuando se trate de una persona mayor de 70 años; o una persona cuya pena sea inferior a cuatro años o que le quede cuatro años por cumplir o que sea tutor de un menor de 10 años que vive en su casa. Las obligaciones impuestas durante la libertad condicional varían y dependen de cada condena, por ejemplo, se puede imponer una obligación de seguir un tratamiento médico o una obligación de reparar el daño causado. Durante todo el tiempo de la libertad condicional, la persona se encuentra bajo la atención del Juez de Vigilancia Penitenciaria. (Chabaneixabogados, 2018).

2.8 Aplicación De Los Beneficios Penitenciarios

Lamentablemente los pocos jueces penitenciarios existentes, no pueden despachar todos los casos presentados con la celeridad necesaria para cumplir con el derecho de los detenidos que hayan cumplido con los requisitos jurídicos para solicitarla, la Dra. Margarita Neira, indica: *“que las causas son muchas y el trámite es largo, puede durar hasta 6 meses, hasta ser analizado por el Sistema Nacional de Atención Integral, luego por el Juez Penitenciario, posteriormente enviado a Quito para su aprobación”* (Neira, 2021).

Lo engorroso de este proceso puede ocasionar que al momento que el recurso llegue a la capital, los sentenciados solicitantes del beneficio penitenciario estén más cerca de cumplir la pena que de acogerse al beneficio, sí existieran varios Jueces Penitenciarios por provincia los detenidos por delitos menores, que están cumpliendo condena en mínima seguridad podrían beneficiarse con celeridad del régimen semi abierto.

Los medios de comunicación podrían ser buenos aliados en la lucha contra el crimen, por ejemplo, informando cuantos casos de violación se han presentado en los últimos 6 meses y cuántos de esos casos han llegado a un dictamen de la fiscalía y a una sentencia condenatoria de los responsables, lamentablemente los medios de comunicación han convertido al crimen en un show de realidad que rellena los espacios entre escándalos políticos y notas de farándula.

Cuando un fiscal inicia una investigación y luego decide dar paso a una instrucción fiscal, ya sabe sí el presunto responsable que es condenado podrá pedir un régimen semi abierto o abierto, dependiendo del delito por el cual se lo acuse, es necesario que la fiscalía reúna las pruebas suficientes e investigue todos los aspectos del hecho delictivo para acusar al ciudadano de un delito cuya pena sea inferior a 5 años, para que criminales de alta peligrosidad no puedan acogerse a los beneficios que concede el COIP.

¿Cómo determinar entonces la peligrosidad de un posible delincuente?, se vuelve necesario realizar exámenes psicológicos y psiquiátricos, un seguimiento del estilo de vida, del entorno en que creció y se educó el acusado a fin de poder establecer un perfil completo del posible nivel de riesgo de la persona que está siendo investigada. Continuando con la entrevista del Abogado Alfonso Reyes nos indicó que: *“en las cárceles se vive una situación parecida a la del lejano oeste, en donde no existe ley, no*

existe autoridad, y por lo tanto los reos están a merced de sus propias decisiones”. (Reyes A. , 2021).

2.9 Marco Conceptual

Los siguientes conceptos han sido tomados del Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres, (Cabanellas, 2006):

Aquo: Se dice del juez o tribunal de cuya sentencia se interpone recurso de queja; también el juez inferior cuando su resolución ha sido recurrida ante el superior. Se aplica, asimismo, al día desde el cual empieza a contarse un término judicial. (V. ad quem.)

Abandono: Dejación o desprendimiento que el dueño hace de las cosas que le pertenecen, desnudándose de todas las facultades sobre ellas, con voluntad de perder cuantas atribuciones le competieran. Antítesis de la ocupación. En general significa la renuncia de un derecho o el incumplimiento de un deber. También, la dejación de nuestras cosas, por un acto voluntario o por disposición de la ley. Desamparo de una persona a quien se debía cuidar, de una cosa que nos pertenece. Desistimiento o renuncia de una acción entablada en justicia. Desamparo o dejación, voluntaria o por presunción legal, de las cosas, derechos, obligaciones, recursos, procesos, cargos o funciones. (PUEBLA, 2020).

Abdicación: Renuncia del poder soberano o puesto supremo, después de poseerlo. Toda renuncia del poder supremo hace que éste revierta inmediatamente a la sociedad de donde procede. Esta dejación o renuncia del poder político sólo puede efectuarla la persona en quien encarna la representación del Estado. La abdicación comprende normalmente la cesación voluntaria en sus funciones y prerrogativas, hecha por reyes o emperadores; pues no se utiliza para otros jefes de Estado, como presidentes de república y dictadores, o cualquiera otra dignidad; por más que equivalga a lo mismo la renuncia, dimisión o resignación del mando de unos y otros. (PUEBLA, 2020)

Abigeato: Hurto de ganado o bestias, conocido también con el nombre de cuatrero. Tanto abigeo como abigeato proceden de la palabra latina abigere, que equivale a aguijar las bestias para que caminen. El abigeato es una especie de robo; pero se diferencia de éste en que la cosa no se coge con la mano y se transporta a otro lugar,

sino que se la desvía y se la hace marchar a distinto destino, con objeto de aprovecharse de ella. (PUEBLA, 2020).

Crimen: Infracción gravísima. Perversidad extrema. Acción merecedora de la mayor repulsa y pena. Maldad grande. Tremenda injusticia. Pecado mortal. CAPITAL. El castigado con la pena de muerte. PASIONAL. El que tiene por motivo la vehemencia de ciertas pasiones; como el amor y los celos, y su combinación con los impulsos sensuales. SOCIAL. El originado por las luchas sociales o del trabajo: venganza por despidos, rencor por fracasos en huelgas o conflictos, intimidación general de empresarios, rivalidades de sindicatos, expedita supresión, casi siempre mediante agentes obreros, por patronos o gobiernos hostiles a las reivindicaciones de los trabajadores. (Cabanellas, 2006).

Criminalidad: Calidad o circunstancia por la cual es criminal una acción. | También, volumen total de infracciones o proporción en que se registran los crímenes en general, y las varias clases de crímenes en particular, en una sociedad o región determinada y durante cierto espacio de tiempo. Conjunto de las infracciones a la ley cometidas durante un período de referencia (por lo común un año) en determinado país. Se distingue la criminalidad legal (conjunto de las infracciones sancionadas por las jurisdicciones penales), la criminalidad aparente (conjunto de los hechos que parecen constituir una infracción llegada al conocimiento de las autoridades públicas), la criminalidad real (conjunto de las infracciones cometidas que incluyen, para una evaluación, las que permanecen desconocidas). Calidad o circunstancia por la cual es criminal una acción. | También, volumen total de infracciones o proporción en que se registran los crímenes en general, y las varias clases de crímenes en particular, en una sociedad o región determinada y durante cierto espacio de tiempo. (Jurídica, 2020).

Criminalista: “Autor o jurista dedicado al estudio de las materias criminales, y el abogado que se consagra a asuntos de esta naturaleza”. (V. penalista.) (Jurídica, 2020)

Crisis: “Mutación considerable en el curso de una enfermedad, ya sea para mejorarse o agravarse el enfermo. I Por extensión, momento decisivo de un negocio grave o importante” (Jurídica, 2020).

Injuria: (Derecho Civil) Ofensa a una persona. Entre cónyuges, la injuria no es ya causa específica de divorcio (Ley del 11 de julio de 1975); constituye una de las faltas

eventualmente generadoras de divorcio sanción. (Derecho Penal) Expresión ultrajante, demostración de desprecio o invectiva, que no implica la imputación de hecho alguno. En la medida en que ella no ha estado precedida de provocación, la injuria es delito cuando es pública, y contravención, en el caso contrario. En sentido lato, todo dicho o hecho contrario a la razón o a la justicia. Agravio, ofensa o ultraje de palabra o de obra, con intención de deshonar, afrentar, envilecer, desacreditar, hacer odiosa, despreciable o sospechosa a otra persona, ponerla en ridículo o mofarse de ella. A LA AUTORIDAD. El mal que para las instituciones del Estado supone el menosprecio del prestigio de quienes encarnan la autoridad, hace que se penen de forma especial y se persigan de manera distinta también las ofensas de palabra u obra dirigidas contra las autoridades. GRAVES. Las de mayor trascendencia; las que entrañan peor intención o resultan más ofensivas para la víctima. LEYES. Las que no son graves... Esta definición perogrullesca está impuesta por el Cód. PEN. esp., que se limita a declarar cuáles son las injurias graves (v.); por lo cual, las leves son todas las demás palabras o acciones que deshonen o menosprecien. (Jurídica, 2020).

Injusticia: Acción o falta contra la justicia. NOTORIA. La opresión o sinrazón que padece el litigante vencido en juicio, cuando por lo que se ve del proceso, sin necesidad de nuevas pruebas, se percibe claramente que la decisión del tribunal no puede sostenerse. Injusto Contrario a la justicia, a la razón o al Derecho. Inicuo; desigual. Quien obra contra el deber propio o el derecho ajeno. (Jurídica, 2020)

Inmediación: Principio del Derecho Procesal encaminado a la relación directa de los litigantes con el juez, prescindiendo de la intervención de otras personas. medio de que el magistrado conozca personalmente a las partes y pueda apreciar mejor el valor de las pruebas, especialmente de la testifical, ya que todas ellas han de realizarse en su presencia. El tema de la inmediatez se encuentra íntimamente ligado a la oralidad del procedimiento, ya que, cuando es escrito, las diligencias, inclusive la recepción de las declaraciones (testimonios, absolución de posiciones, informes periciales) se suelen practicar ante el secretario judicial, y más corrientemente ante oficial o ante un escribiente del juzgado. (Cabanellas, 2006).

Juridicidad: Tendencia o criterio favorable al predominio de las soluciones de estricto derecho en los asuntos políticos y sociales. Algunos autores prefieren la palabra juridicidad, pero ha de estimarse barbarismo por aceptar la primera la Academia y rechazar, con su silencio, la otra. El vocablo presenta importancia jurídica por cuanto

preconiza el imperio del Derecho sobre el uso de la fuerza. Los gobiernos de facto estiman la fuerza por encima de la juridicidad. (Cabanellas, 2006).

Jurídico: Concerniente al Derecho. Ajustado a él. Legal. Se decía jurídica de la acción intentada con arreglo a derecho. Jurídicos eran los antiguos prefectos de Italia. Jurídico se decía del día hábil para administrar justicia. Es característica esta voz para designar diversos cuerpos asesores en materia legal y judicial. (Cabanellas, 2006).

Justicia: Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento y casi las palabras de Justiniano: "Constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi". Conjunto de todas las virtudes. Recto proceder conforme a derecho y razón. El mismo derecho y la propia razón, en su generalidad. Equidad. El Poder judicial. Tribunal, magistrado o juez que administra justicia; es decir, que resuelve litigios entre partes o falla acerca de la culpa o inocencia de un acusado. Pena, castigo o fallo acerca de la culpa o inocencia de un acusado. Pena, castigo o sanción. En lenguaje poco técnico, pena de muerte; y de ahí el verbo ajusticiar, que sí constituye tecnicismo. (Cabanellas, 2006).

Libertad: "Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos" (Dic. Acad.). Justiniano la definía como la facultad natural de hacer cada uno lo que quiere, salvo impedírsele la fuerza o el Derecho. Las Partidas, inspiradas en el concepto anterior, decían que "libertad era poderío que ha todo hombre naturalmente de hacer lo que quisiese, sólo que fuerza o derecho de ley o de fuero se lo embargue. BAJOPALABRA. La libertad provisional concedida a un procesado sin otra garantía que el compromiso de comparecer cuando sea citado por el juez o tribunal correspondiente. CIVIL. El conjunto de derechos y facultades que, garantizados legalmente, permiten al individuo, como miembro del cuerpo social de un Estado, hacer o no hacer todo lo compatible con el ordenamiento jurídico respectivo. CONDICIONAL. Beneficio penitenciario consistente en dejar en libertad a los penados que hayan observado comportamiento adecuado durante los diversos períodos de su condena y cuando ya se encuentren en la última parte del tratamiento penal, siempre que se sometan a las condiciones de buena conducta y demás disposiciones que se les señalen. DE CONCIENCIA. Derecho de profesar cualquiera de las religiones existentes o que puedan fundarse, o de no admitir ni practicar ninguna de ellas, siempre que no se ofenda a la moral pública, se respete igual facultad en los demás y no se perturbe el orden público. POLÍTICA. Conjunto de

derechos reconocidos al ciudadano para regir su propia persona, elegir sus representantes en la vida pública y ejercer las facultades establecidas en la Constitución de su patria. PROVISIONAL Liberación transitoria que, con fianza o sin ella, se concede al procesado cuando sus antecedentes no hacen temer su ocultación y Libre siempre que el delito imputado no sea de extrema gravedad. (Cabanellas, 2006)

Lista: Nómina. Relación de personas, cosas, hechos o argumentos. Inventario. Catálogo. Memoria. CIVIL. Dotación o asignación de dinero que figura anualmente en el presupuesto con destino al monarca y a las personas de su familia inmediata; como reina o rey consorte, reina madre, infantes, etc. NEGRA. Durante las dos primeras guerras mundiales, práctica de los aliados dirigida contra los comercios, industrias y establecimientos de cualquiera naturaleza favorables o pertenecientes tanto a los alemanes como a los pueblos que les secundaban, y situados en países neutrales. (Cabanellas, 2006).

Literal: Conforme a la letra de un texto, sin tergiversarlos ni entregarse a interpretaciones complicadas o sutiles. Según el sentido propio y directo de las palabras, y no con arreglo a acepción lata o figurada. Cuando una traducción se ajusta exactamente a texto original, por la integridad y fidelidad de la versión, se dice de ella que es literal; a lo cual no se oponen los cambios que el diverso genio de cada idioma exija por los giros, cacofonías, ambigüedades y demás detalles que el traductor cuidadoso ha de considerar. Textual. Al pie de la letra. Dícese de la copia exacta de un original; fidelidad que se concreta a las palabras, no a la imitación material. (Cabanellas, 2006)

Pleito, causa, juicio, lite: Esta voz latina se conserva como tecnicismo jurídico incorporado a nuestra lengua. CONSORCIO. Situación y relación procesal surgida de la pluralidad de personas que, por efecto de una acción entablada judicialmente, son actoras o demandadas en la misma causa, con la consecuencia de la solidaridad de intereses y la colaboración en la defensa. (Cabanellas, 2006).

Restricción limitación: Disminución de facultades o derechos. Escasez o rebaja en la provisión de ciertos productos o alimentos. Consumo reducido que por necesidad o previsión se establece en épocas de guerra y otras anormales de índole económica. MENTAL. Negación, excepción, condicionamiento en el fuero interno para no cumplir lo declarado o requerido. SOCIAL. Influjo o dominio negativo que se ejerce

en un grupo social, mediante limitación de la conducta de sus miembros, al servicio de un principio o para el logro de un fin peculiar. Resultado Palabra con que se encabeza cada uno de los fundamentos de hecho de una sentencia u otra resolución judicial o administrativa. hecho o hechos probados en que se apoyan los considerandos (v.) y el fallo. (Cabanellas, 2006)

Sentencia: Dictamen, opinión, parecer propio. Máxima, aforismo, dicho moral o filosófico. Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. Resolución judicial en una causa. Fallo en la cuestión principal de un proceso. El más solemne de los mandatos de un juez o tribunal, por oposición a auto o providencia (v.) Parecer o decisión de un jurisconsulto romano. (Cabanellas, 2006).

2.10 Marco legal

Atendiendo al contenido normativo vigente en el Ecuador, debemos expresar que nuestra constitución, tratados, convenios internacionales y leyes conexas incorporan los derechos y principios sobre los que descansan los distintos sistemas y regímenes carcelarios aplicables en la actualidad.

Constitución de la República del Ecuador

Art 6.-Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución. La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional. La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad. (Asamblea Constituyente, 2008).

Todos los ecuatorianos, tanto hombres como mujeres, son ciudadanos y gozan de los derechos consagrados en la Constitución, sin perjuicio de pertenecer a alguna etnia, el estado ecuatoriano reconoce diferentes y varias formas de preexistencia, respetando las culturas que conviven en el Ecuador multicultural. La ciudadanía ecuatoriana se adquiere por nacimiento desde el día de la inscripción en el registro civil, o naturalización, y no se pierde por matrimonio o disolución.

Art. 11.-El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. 9. El

más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. (Asamblea Constituyente, 2008).

El ejercicio de los derechos se sujeta a los siguientes principios, los ecuatorianos tienen derechos, los mismos que pueden ser ejercitados, y reclamados de manera individual o colectiva ante la autoridad competente. Estas autoridades garantizarán el cumplimiento de cada uno de ellos. Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades que la carta magna refiere, nadie puede ser discriminado por motivos de raza, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, trato político partidario, o antecedentes penales, o nivel socioeconómico, estado migratorio, orientación sexual, estado de salud, estado de VIH, estado de discapacidad, diferencia física; o cualquier otra discriminación, individual o colectiva, temporal o permanente, que sea objeto o que menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos. La ley castiga todas las formas de discriminación. El Estado tomará medidas positivas que promuevan la verdadera igualdad de los titulares de derechos en caso de desigualdad, los derechos y garantías previstos en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos garantizan y reconoce derechos que son inherente a la persona estos se pueden aplicar de manera directa e inmediatamente por y ante cualquier funcionario, administrativo, judicial, o público, o a solicitud de una de las partes. Para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales no existen condiciones o requisitos que no estén previstos en la Constitución o en la ley. Los derechos serán de total responsabilidad. La ausencia del estado de derecho no puede invocarse para justificar su violación o ignorancia, ni para refutar el hecho por estos hechos o negarse a reconocerlos. El estado

de derecho no puede limitar el contenido de los derechos o garantías constitucionales, sino más bien garantizar que cada uno de estos derechos se respeten en tal sentido que, no se declare ninguna injusticia o violación a los principios consagrados en nuestra carta magna.

Podemos destacar que el estado ecuatoriano tiene como fin tutelar y proteger cada uno de los derechos consagrados en la constitución, poniendo fin a la vulneración, o mala aplicación de cada uno de ellos.

Art 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Asamblea Constituyente, 2008).

Atendiendo este artículo podemos observar que no solo las personas ancianas, los niños, los jóvenes, las mujeres embarazadas son de atención prioritaria, sino también las personas privadas de libertad, ya que el estado vela por una rehabilitación social correcta, haciendo que los administradores de justicia garanticen lo referido en la ley.

Art 55.- Las personas usuarias y consumidoras podrán constituir asociaciones que promuevan la información y educación sobre sus derechos, y las representen y defiendan ante las autoridades judiciales o administrativas. Para el ejercicio de este u otros derechos, nadie será obligado a asociarse (Asamblea Constituyente, 2008).

Al referirnos al presente artículo se evidencia que permite a que los consumidores puedan promover con información hacia las demás personas y que nadie los obligue a asociarse, pero que sobre todo los administradores de justicia los representen.

Art 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La

integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos. 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. 5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás. 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. 7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario. 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia. 9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras. 10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener. 11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica. 12. El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza. Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar. 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. 14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir

libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente. Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas. Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados. 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. 16. El derecho a la libertad de contratación. 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley. 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona. 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. 20. El derecho a la intimidad personal y familiar. 21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación. 22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley. 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. 24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad. 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. 28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y

conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales. 29. Los derechos de libertad también incluyen: a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres. b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad. c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias. d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley. (Asamblea Constituyente, 2008).

El presente artículo refiere a que el estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la vida siendo este un derecho universal, integridad personal, física, psíquica moral y sexual, brindando una vida libre de violencia, salvaguardando la integridad de cada uno de los ciudadanos.

Art 76.-En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas

o de otra naturaleza. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la fiscalía general del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto. f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo. k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (Asamblea Constituyente, 2008).

Este artículo refiere al conjunto de garantías que buscan asegurar al ciudadano que se lleve a cabo un debido proceso en la administración de justicia, es obligación de las autoridades competentes garantizar el cumplimiento de cada una de las normas y derechos de las partes en todas sus etapas, o fases hasta que termine el trámite judicial, respetando

los principios entre ellos el de presunción de inocencia, inmediación, contradicción, derecho a la defensa, considerando también la imparcialidad del juzgador, y así obtener un mejor funcionamiento de la justicia.

Convención americana de derechos humanos

Artículo 7.- Derecho a la Libertad Personal. 1. *“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”*. (Convención americana sobre derechos humanos, 1969).

De este apartado puedo concluir, que si bien es cierto el derecho a la libertad está limitado, también es cierto que nadie puede ser retenido más tiempo que el que le corresponda y en caso de la petición de cambio de régimen, el prisionero que ya ha cumplido los requisitos que manda la ley, está pidiendo que se le conceda su derecho a la libertad, derecho que se estaría violentando de alguna manera al momento de no darle una respuesta a la solicitud, aun tratándose de personas que lo que menos tienen es tiempo. Y que necesitan una pronta respuesta a su situación, de no llegar la respuesta se estaría reteniendo al privado por más tiempo del que le corresponde, ya que como he venido mencionando, la respuesta suele llegar cuando la persona privada de la libertad ya ha cumplido su condena o está próximo a cumplirla.

Art 10. *“Todas las personas tienen derecho a ser atendidos, dentro del plazo adecuado, de forma respetuosa y adaptada a sus circunstancias psicológicas, sociales y culturales”* (Carta de derecho de las personas ante la justicia, 2022).

En el presente artículo nos manifiesta que no puede haber ningún tipo de discriminación y que el estado brinde al procesado consultas con psicólogos y sean tratados todos por igual.

Art 20.- *Todas las personas tienen derecho a una tramitación ágil de los asuntos que le afecten, que deberán resolverse dentro del plazo legal y a conocer, en su caso, el motivo concreto del retraso.* (Carta de derecho de las personas ante la justicia, 2022).

Este artículo nos da a entender que los administradores de justicia deben agilizar, los procesos, contestar los requerimientos de los ciudadanos, dentro de los plazos y términos determinados por la ley, motivando y argumentando el retraso en caso de que existiera dentro del proceso.

Código orgánico Integral Penal

Art 666.- Competencia. -En las localidades donde exista un centro de privación de libertad habrá por lo menos un juzgado de garantías penitenciarias. La ejecución de penas y medidas cautelares corresponderá al Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social, bajo el control y supervisión de las o los jueces de garantías penitenciarias (Asamblea Nacional, 2022).

En las ciudades con centros de privación de libertad, hay al menos un tribunal de garantías penitenciarias donde se ejecute el proceso para solicitar los regímenes semiabierto, abierto y cerrado.

Art 672.- - *“Sistema Nacional de Rehabilitación Social. -Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”* (Asamblea Nacional, 2022).

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social, es un conjunto de principios, normas actividades realizadas para la ejecución de la pena, de la persona privada de libertad.

Art. 673.-Finalidad. -El Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene las siguientes finalidades: 1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado. (Asamblea Nacional, 2022).

En este artículo refiere las funciones de este sistema, entre los cuales se puede observar, los derechos de las personas privadas de libertad, desarrollar sus capacidades y tener una verdadera rehabilitación social e integral con el fin de ser reinsertado a la sociedad, entre otras.

Art. 674.-Organismo Técnico. -El Sistema Nacional de Rehabilitación Social garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico cuyas atribuciones, entre otras, son: 1. Organizar y administrar el funcionamiento del Sistema. 2. Definir la estructura orgánica funcional y administrar los centros de

privación de la libertad. 3. Garantizar la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, del personal administrativo de los centros de privación de la libertad, así como de las personas que ingresan en calidad de visitas. 4. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema. 5. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema. El desarrollo de estas atribuciones constará en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El Organismo Técnico contará con personal especializado en rehabilitación y reinserción de personas privadas de libertad, para cuyo efecto reglamentará los procesos de convocatoria y selección. La o el presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado o funcionario con dicho rango que presidirá el Directorio. (Asamblea Nacional, 2022).

Se debe establecer mayor responsabilidad en la que exista un control exhaustivo para poder administrar los centros carcelarios en la que se garantice la seguridad y protección de las personas privadas de libertad, de tal manera que se cuente con personal capacitado para la rehabilitación social y que se ocupe el directorio con una persona capacitada e idónea para poder brindar un mejor funcionamiento en las cárceles.

Art 676.-Responsabilidad del Estado: *“Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado. El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad”* (Asamblea Nacional, 2022)

El estado es quien vela y garantiza por el cumplimiento del sistema penitenciario, sin embargo, este no se desarrolla de una manera útil, y esto hace que exista la vulneración de sus derechos, al negarles uno de los regímenes interpuesto por las personas en conflicto con la ley.

Art 677.- Centro de formación y capacitación penitenciaria. -El Centro de formación y capacitación penitenciaria estará dirigido y regulado por el Organismo Técnico. Entre otras, sus funciones serán: 1. Elaborar y aplicar el plan de formación y capacitación para las y los aspirantes a integrarse como personal al servicio del Sistema penitenciario. 2. Seleccionar, formar y cualificar a las y los aspirantes a integrarse como personal al servicio del sistema penitenciario. 3. Perfeccionar, actualizar, promover y evaluar de manera constante, al personal de los centros de privación de libertad, en cualquiera de las áreas penitenciarias. (Asamblea Nacional, 2022).

Lo que nos indica este artículo, es que el personal que labora dentro de las áreas del centro penitenciario debe estar debidamente capacitado y calificado por el organismo técnico especializado, debe preparar de manera constante al personal para obtener una mejor asistencia dentro del recinto penitenciario.

Art 678.- Centros de privación de libertad. -Las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremios, se cumplirán en los centros de privación de libertad, que se clasifican en: 1. Centros de privación provisional de libertad, en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia. En caso de que a una persona que se la ha impuesto una medida cautelar privativa de libertad y que por el delito cometido revele que se trata de una persona de extrema peligrosidad, con el fin de precautelar la seguridad del centro y de los otros privados de libertad, se podrá disponer su internamiento en otro centro que preste las seguridades necesarias. (Asamblea Nacional, 2022).

Lo que nos manifiesta este artículo es que las personas privadas de libertad que estén por boleta de apremio o con medida cautelar deben estar en centro de privación provisional, hasta que su sentencia sea ejecutoriada por la autoridad competente, sin embargo, en caso de que el procesado este inmerso en un delito grave será trasladado a otros centros de privación de libertad en este caso la roca.

Art. 698.- Régimen semiabierto. - Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico. La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. Se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria. Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por menos el 60 % de la pena impuesta. En el caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, sin causa de justificación suficiente y probada, la o el juez de Garantías Penitenciarias revocará el beneficio y declarará a la persona privada de libertad, en condición de prófuga. No podrán acceder a este régimen las personas privadas de libertad que hayan sido condenadas por asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, robo con consecuencia de muerte, delitos

contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, obstrucción de la justicia, sobrepuestos en contratación pública, actos de corrupción en el sector privado, lavado de activos, enriquecimiento privado no justificado, delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, terrorismo, delincuencia organizada, abigeato con resultado de muerte y graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario. (Asamblea Nacional, 2022)

El presente artículo indica que el régimen semiabierto es un sistema progresivo, para que la persona sentenciada, pueda recobrar su libertad ambulatoria y desarrollar su actividad fuera del centro penitenciario, siendo controlado por el organismo técnico, para ello, la persona privada de libertad debe cumplir una serie de requisitos, entre ellos el 60% de la pena, esto es muy importante ya que si falta uno de los requisitos conferidos por la ley no puede acogerse a este beneficio. El privado de libertad deberá de realizar actividades que garanticen su reinserción a la sociedad, deberá desarrollar actividades fuera del centro de privación de libertad hasta que cumpla la totalidad de la pena impuesta, este artículo también tipifica los delitos en los que puede aplicarse este régimen semiabierto.

Art. 699.- Régimen abierto. - Se entiende por régimen abierto el período de rehabilitación tendiente a la inclusión y reinserción social de la persona privada de libertad, en el que convive en su entorno social, supervisada por el Organismo Técnico. Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el 80 % de la pena. No podrán acceder a este régimen: 1. Las personas privadas de libertad que se hayan fugado o intentado fugarse o aquellas sancionadas con la revocatoria del régimen semiabierto; y, 2. Las personas privadas de libertad que hayan sido condenadas por asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, robo con consecuencia de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, enriquecimiento privado no justificado, delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, terrorismo, delincuencia organizada, abigeato con resultado de muerte y graves violaciones a los

derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario. La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. Una vez cumplida la sentencia la o el juez dispondrá el inmediato retiro del dispositivo electrónico. En esta etapa el beneficiario se presentará periódicamente ante la o el juez. En caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario este régimen, la o el juez de garantías penitenciarias revocará este beneficio y declarará a la persona privada de libertad en condición de prófuga.

Este articulado hace referencia al periodo de rehabilitación y reinserción a la sociedad así como la accesibilidad de la aplicación del régimen abierto para lo cual el sentenciado, deberá cumplir al menos el 80% de la pena imputada, así mismo presentar informes favorables de la persona privada de libertad sobre su conducta dentro del centro de privación de libertad, es importante mencionar que no podrán acceder a este beneficio aquellas personas que hayan tenido intentos de fuga y que también estén sentenciados por delitos como asesinato, femicidio, sicariato, contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y los demás que establece la ley.

Art. 700.- Asistencia al cumplimiento de la pena.- El Sistema de Rehabilitación Social prestará asistencia social y psicológica durante y después del cumplimiento de la pena. El Estado, a través de los ministerios correspondientes, regulará los fines específicos y fomentará la inclusión laboral de las personas privadas de libertad con el fin de proporcionar a las personas que han cumplido la pena y recuperado su libertad, mayores oportunidades de trabajo. (Asamblea Nacional, 2022).

El Estado como bien indica, será el único responsable de garantizar la rehabilitación social en los que efectivamente dentro de los centros penitenciarios contarán con atención social y psicológica durante y después del cumplimiento de su condena, sin embargo no se cumple en su totalidad, puesto que el Estado tienen como obligación la reinserción en el campo laboral para una nueva oportunidad de trabajo, pero lo único que obtienen cuando son liberados es un rechazo rotundo y discriminación por poseer antecedentes penales.

Código Orgánico de la Función Judicial

Art. 230.- Competencia de las juezas y jueces de garantías penitenciarias. - En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social habrá, al menos, una o un

juez de garantías penitenciarias. Las y los jueces de garantías penitenciarias tendrán competencia para la sustanciación de derechos y garantías de personas privadas de libertad con sentencia condenatoria, en las siguientes situaciones jurídicas:

1. Todas las garantías jurisdiccionales, salvo la acción extraordinaria de protección.
2. Resolver las impugnaciones de cualquier decisión emanada de la autoridad competente relativa al régimen semiabierto
3. Conocer y sustanciar los procesos relativos al otorgamiento de los regímenes semiabierto y abierto.
4. Las resoluciones que concedan la inmediata excarcelación por cumplimiento de la pena.
5. La unificación y prescripción de las penas emanadas por la administración de justicia penal,
6. Controlar el cumplimiento y la ejecución del indulto presidencial o parlamentario.
7. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Protocolo facultativo a la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en lo que corresponde
8. Las violaciones al estatus de liberado de las personas que han cumplido la pena y cualquier discriminación por pasado judicial de estas personas. En las localidades donde no existan jueces de garantías penitenciarias, la competencia será de cualquier juez.
9. Conocer y resolver la situación jurídica de las personas privadas de la libertad cuando se haya promulgado una ley posterior más benigna.
10. Las demás atribuciones establecidas en la ley. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2022).

Este artículo nos indica que los jueces de garantías penitencias tiene como rol principal garantizar el amparo legal a los derechos y beneficios de las personas privadas de libertad, dentro de sus competencias esta conocer, sustanciar y dictar resoluciones, así como el debido procedimiento regulado por el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

Art. 2.-Ámbito de aplicación.-Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de aplicación obligatoria para el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y para todos quienes intervienen en dicho sistema, dentro de sus competencias, en función de los siguientes ámbitos: 1. Ejecución de las medidas cautelares privativas y no privativas de libertad de conformidad con el ordenamiento jurídico penal; 2. Ejecución de penas privativas de libertad y de aquellas penas no privativas de libertad de competencia del Organismo Técnico; 3. Ejecución de apremios; 4. Gestión y administración de los centros de privación de libertad; 5.

Prevención, mantenimiento, control y restablecimiento del orden y la seguridad de los centros de privación de libertad y traslados de las personas privadas de libertad; 6. Diseño y ejecución de procesos de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad a través de los ejes de tratamiento según los regímenes cerrado, semiabierto y abierto, y en los niveles de mínima, media y máxima seguridad que correspondan; 7. Coordinación interinstitucional con las entidades responsables de las medidas de protección integral para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo cuidado y dependencia de las personas privadas de libertad; y, 8. Las demás que determine el ordenamiento jurídico vigente. (Reglamento del Sistema Nacional de rehabilitación social, 2020)

El sistema de reinserción social tiene por objeto la prevención, mantenimiento, control y restablecimiento del orden y la seguridad de los centros de privación de libertad y la rehabilitación integral de los condenados por delitos penales para su reinserción social.

Art. 56.-Funcionamiento y regulación. -La máxima autoridad del centro de privación de libertad, previa autorización de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, será la encargada de garantizar la calidad y el cupo de acceso de los artículos y bienes que se expenden en el economato, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento. Los parámetros y directrices adicionales son emitidas por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Sin perjuicio de lo mencionado, el economato se rige por las siguientes disposiciones: 1. La venta de los bienes de uso y consumo que se expendan en los economatos darán preferencia a los productos a cargo de los proyectos productivos institucionales; 2. Los productos que se provean en los economatos tendrán un costo igual o menor al precio de venta al público establecido en el producto; 3. Los bienes de consumo serán de calidad, suficientes, nutritivos y libres de transgénicos; 4. Se expenderán bienes preferentemente producidos a nivel local, los cuales contendrán obligatoriamente registro sanitario y semáforo nutricional; 5. Se privilegiará la venta de productos elaborados por personas privadas de libertad que se encuentran en régimen cerrado, así como aquellas que se encuentran en régimen semiabierto, abierto o en la fase de apoyo a liberados; 6. Para el acceso al servicio del economato se coordinará las medidas de seguridad para las personas privadas de libertad y del centro de privación de libertad; 7. En los centros de privación de libertad en donde se encuentren niñas y niños que conviven con madres privadas de libertad,

los economatos deberán contar con alimentos aptos para este grupo etario; así como, implementos necesarios para el cuidado y aseo de los mismos; y, 8. Las personas privadas de libertad que ingresan por primera vez a los centros de privación de libertad o que son trasladadas, el servicio de economato suministrará vajillas homologadas y adecuadas al contexto de privación de libertad según los criterios técnicos establecidos, cuyos valores serán descontados del cupo de economato de la persona privada de libertad. El proveedor que presta el servicio de economato, se sujetará a las condiciones que establezca la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para la prestación de este servicio, que estarán establecidas en el convenio correspondiente. (Reglamento del Sistema Nacional de rehabilitación social, 2020).

Referente a este artículo establece que toda persona privada de libertad tiene la opción de obtener materiales de aseo, alimentación, entre otros, los cuales son necesarios para el desarrollo y bienestar de cada sentenciado, el Estado garantiza el libre acceso a estos insumos, el cual es regulado por los centros de privación de libertad según lo que establece el Reglamento del Sistema Nacional de rehabilitación social.

Art. 110.- Visitas ordinarias de personas privadas de libertad con cambio de régimen y beneficios penitenciarios.-Las personas privadas de libertad que se encuentran con cambio de régimen semiabierto o abierto, o con beneficios penitenciarios, podrán visitar a la persona privada de libertad en régimen cerrado, para lo cual, solicitará la autorización a la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, cumpliendo los requisitos establecidos en este Reglamento. La máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, solicitará a la máxima autoridad del centro un informe motivado de las áreas técnicas y de seguridad del centro para la viabilidad del ingreso de la visita y la verificación de la disposición judicial. (Reglamento del Sistema Nacional de rehabilitación social, 2020).

Las personas privadas de libertad que se encuentren en aplicabilidad de cambio de régimen, tendrán derechos a beneficios penitenciarios, podrán visitar a una persona privada de libertad, con la necesidad de pedir permiso a la máxima autoridad penitenciaria, el responsable del sistema, se solicitará un informe razonable de las áreas técnicas y de seguridad del centro sobre la viabilidad para autorizar el debido ingreso.

2.11 Derecho comparado

Chile

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente proyecto de Ley: Art. 1. La ejecución de las penas privativas o restrictivas de libertad podrá restituirse por el Tribunal que las imponga, por algunas de las siguientes penas: a) Remisión condicional b) Reclusión parcial c) Libertad vigilada d) Libertad vigilada intensiva e) Expulsión, en el caso señalado en el artículo 34 f) Prestación de servicios en beneficios de la comunidad. (Sarabia, 2015, pág. 55)

Referente a la legislación chilena sobre el régimen semiabierto, esto se da cuando una persona privada de su libertad debe necesariamente realizar actividad que consideran un "acto reparador", y reforzar su forma de conducta significa a través de un proceso progresivo, la mejora del desarrollo personal del individuo. Con esto seguro que progresarás física, mental e intelectualmente, al punto que cuando obtengas tu completa libertad te encontrarás en una sociedad de la que eres parte, no necesitas mucho esfuerzo, pero te sientes obligado y listo para pasar, pero más como para entrar; es decir, como una carga para la familia y el estado, pero como una persona que se ha transformado en todos sus campos y deseos de ser un producto social.

Reino Unido de Gran Bretaña

La legislación internacional presenta diferencias marcadas con la ley ecuatoriana, por ejemplo, en el Reino Unido, sólo la división de policía criminal o Scotland Yard puede practicar detenciones, el servicio de seguridad interna del estado, denominado MI5, aunque esté seguro de haber encontrado a una persona de interés para sus investigaciones ha de acudir al Yard para que realice la detención, además en este país no hay un código penal escrito y codificado. (Rioja, 2017):

En el Reino Unido no existe codificación alguna. Los tribunales ordinarios aplican un ordenamiento jurídico que se deriva del Derecho estatutario el cual incluye Leyes emanadas del Parlamento y la legislación subordinada, promulgada en virtud y dependencia de aquéllas (por ejemplo, instrumentos estatutarios y ordenanzas dictadas por las autoridades locales), y el Derecho "común" o consuetudinario, no escrito. En el Reino Unido todo individuo tiene derecho al goce de su libertad personal y no puede ser detenido, salvo en supuestos de prosecución de justicia criminal o ciertos otros fundamentos previstos por la ley: en casos, por ejemplo, de probada insania mental, o

de recalcitrante incursión en deuda civil cuando el interesado, aun disponiendo de medios para saldar su débito, desacato el mandamiento de un tribunal conminándole a hacerlo. Cuando se detiene a una persona, ésta debe ser conducida lo más pronto posible a presencia de un magistrado, acusándosele públicamente del delito que se le impute. La policía debe poner al acusado en libertad bajo fianza en el supuesto de que el caso no pueda ser judicialmente oído en un plazo de veinticuatro horas. (Rioja, 2017)

Francia

“En el código penal francés existe el régimen de libertad condicional, similar al de pre libertad ecuatoriano, aunque sus requerimientos son diferentes de nuestra legislación” (Chabaneix, 2020).

De acuerdo a Francia se rige bajo un sistema de régimen de libertad condicional, siendo muy similar al de pre libertad que está regulado en Ecuador. Es importante indicar que sus requerimientos por un país Europeo, son muy diferentes al de nuestro país. De acuerdo a Francia las personas sentenciadas o encontrándose en situación de detención preventiva a la espera de ser sentenciados, este se realiza en diferentes establecimientos.

España

Artículo 90. 1. El juez de vigilancia penitenciaria acordará la suspensión de la ejecución del resto de la pena de prisión y concederá la libertad condicional al penado que cumpla los siguientes requisitos: a) Que se encuentre clasificado en tercer grado. b) Que haya extinguido las tres cuartas partes de la pena impuesta. c) Que haya observado buena conducta. 2. También podrá acordar la suspensión de la ejecución del resto de la pena y conceder la libertad condicional a los penados que cumplan los siguientes requisitos: a) Que hayan extinguido dos terceras parte de su condena. b) Que durante el cumplimiento de su pena hayan desarrollado actividades laborales, culturales u ocupacionales. c) Que acredite el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el apartado anterior, salvo el de haber extinguido tres cuartas partes de su condena. 74 3. Excepcionalmente, el juez de vigilancia penitenciaria podrá acordar la suspensión de la ejecución del resto de la pena y conceder la libertad condicional a los penados en que concurran los siguientes requisitos: a) Que se encuentren cumpliendo su primera condena de prisión y que ésta no supere los tres años de duración. b) Que hayan extinguido la mitad de su condena. c) Que acredite el cumplimiento de los requisitos a que se refiere al apartado 1(...)” (Ley orgánica 10/995).

Es importante indicar que, en España, el procedimiento de régimen semiabierto contiene requisitos que son muy sofisticados, lográndose resultados en la nación española muy altos y permitiéndose que otros requerimientos sean considerados como una buena penalización en prisión. En el Ecuador la persona que se le otorgue su libertad podrá cooperar con logros sobre un plan personal de recuperación social; La principal diferencia se ha marcado este es el tiempo mínimo de cumplimiento para requerir ventajas, en Ecuador, el tiempo es del sesenta por ciento de cumplimiento de la pena, esto es en cuanto a la situación abierta, haciéndose referencia por otro lado, en la ley de España, que de esta manera los dos tercios de castigo que reciben, es una condición fuerte lográndose coincidir con una posición semi abierta. Finalmente tomando cuenta que en España el procedimiento del régimen semiabierto es sumamente engorroso a diferencia de nuestro país.

México

Artículo 17. — Para la concesión de las salidas transitorias o la incorporación al régimen de semilibertad se requiere: I. Estar comprendido en alguno de los siguientes tiempos mínimos de ejecución: a) Penas mayores a diez (10) años: un (1) año desde el ingreso al período de prueba. b) Penas mayores a cinco (5) años: seis (6) meses desde el ingreso al período de prueba. c) Penas menores a cinco (5) años: desde el ingreso al período de prueba. II. No tener causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente, total o parcialmente. III. Poseer conducta ejemplar o el grado máximo susceptible de ser alcanzado.” (Ley de ejecución de pena privativa de libertad, 1996).

En México la situación jurídica en materia penal es casi la misma que en el Ecuador, pero sobre todo se pide como requisito fundamental la copia de las sentencias en la que hubieren sido presentadas por el solicitante en este caso el procesado, así estas sentencias ya se hubieren sido cumplidas, es un documento que jurídicamente es innecesario que se pida. De tal manera que en el Ecuador se puede corroborar legalmente con un simple certificado del Consejo de la Judicatura o que se presente un certificado de la policía judicial. Pero no existen causas pendientes que comprometan la posterior libertad. Lo cual recalco que hay procesados en México que se encuentran en un centro de privación de libertad aislados de donde en realidad deberían cumplir su pena, esto vulnera sus derechos humanos y sobre todo que por tales circunstancias en las que se encuentran posiblemente sus procesos por antigüedad ya no se constante en físico.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Marco Metodológico

Este trabajo se desarrollará atendiendo al enfoque cuantitativo, tomando en consideración los resultados que generen las encuestas y entrevistas; las mismas que se verán reflejadas estadísticamente.

3.2 Tipo De Investigación

Analítico sintético. - Este método nos ayudará al análisis jurídico de la problemática que existe dentro de los procesos, estableciendo las causas, precedentes a través de la revisión de los resultados obtenidos en los datos investigativos dentro de este proyecto, valorando la vulneración que existen dentro de los beneficios penitenciarios de los PAUL. Al ser este un tema sobre el cuál no existe literatura previa en el país y el tema de estudio es único por su codificación, contexto, legislación y requisitos.

Investigación explicativa. - Es aquella que tiene correlación con los procesos judiciales y las causas que generan el retraso. Cuyo fin o propósito es perseguir, describir o acercarse a un problema y a su vez encontrar una posible solución.

3.3 Enfoque de la Investigación

El enfoque de nuestra investigación será cuantitativo, en el que se encuestará y entrevistará a especialistas en el área penal y penitenciaria, con el objeto de recaudar las impresiones profesionales que nos permitan identificar el objetivo de nuestro estudio.

3.3.1 Cuantitativo

“Se fundamenta en la medición de las características de los fenómenos sociales, lo cual supone derivar de un marco conceptual pertinente al problema analizado” (Bernal & Mosquera, 2020, pág. 76)

Aplicación en la presente investigación: El enfoque cuantitativo se lo ha utilizado mediante las encuestas realizadas a los profesionales del Colegio del Guayas.

3.3.2 Cualitativo

En este paradigma los datos no se reducen a números o a resultados estadísticos, sino a explicaciones y descripciones detalladas acerca de los fenómenos que se estudian, así como del modo en que se suscitan las interacciones entre los individuos; por lo tanto, el enfoque cualitativo proporciona profundidad a los datos, riqueza, interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencias únicas (Orellana & Mosquera , 2020, pág. 76)

Aplicación en la presente investigación: El enfoque cualitativo se lo ha utilizado mediante las entrevistas a concedores del derecho, expertos en derecho penal.

3.4.-Técnicas e Instrumentos de la Investigación

Las técnicas de investigación que fueron utilizadas en la presente investigación jurídica fueron la entrevista y la encuestas. Empleándose como instrumento de la investigación al cuestionario cerrado.

3.4.1 La entrevista

En la actualidad es una de las técnicas que se utilizan en todo trabajo investigativo, esencialmente en aquellas en las cuales se requiere obtener conocimientos sobre un problema en específico, misma que se realiza mediante un instrumento que se denomina cuestionario en el cual constan las preguntas que se realizarán al consultado, estas serán vinculadas con las variables de estudio (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014).

3.4.2 Encuesta

La encuesta es una técnica de investigación que tiene como fin conocer la opinión de muchas personas en relación a un asunto específico, la encuesta se caracteriza por que se realiza a personas indeterminadas y su función es obtener su opinión sobre las interrogantes efectuadas, ella se vale de un cuestionario de preguntas que se le efectúan a las personas encuestadas (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014).

3.5 Población

En el presente estudio, la Población de mi investigación se ha estimado tomar en cuenta 8147 abogados de la Provincia del Guayas los mismos que laboran en el área de Derecho Penal entre ellos se encuentran Fiscales, Jueces, empleados que pertenecen a la Función Judicial.

3.6 Muestra

Para Hernández Sampieri: “Es la totalidad del fenómeno a estudiar, donde las entidades de la población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación.” (Hernandez, 2012).

Y se calculara de la siguiente manera:

$$n = \frac{(K^2) * P * q * N}{(e^2) * (N - 1) + (K^2) * p * q}$$

n: Tamaño de la muestra

N: Tamaño de la población 8.147

K: Nivel de confianza de del 95% que es equivalente al 1.96.

e: Margen de error 5%

p: 0.5

q: 0.5

$$n = \frac{(1.96^2) * 0.5 * 0.5 * 8.145}{(0.05^2) * (8.145 - 1) + (1.96^2) * 0.5 * 0.5}$$

n= 368

3.7. Análisis de los Resultados (Encuestas)

Resultados de encuesta.

1. ¿Está usted de acuerdo en que existan beneficios penitenciarios como los regímenes semiabierto y abierto?

Tabla 1 Está usted de acuerdo en que exista beneficios penitenciarios

Característica	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Totalmente de acuerdo	155	42%
En desacuerdo	22	6%
De acuerdo	162	44%
Totalmente en desacuerdo	26	7%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	4	1%
Total	368	100%

Elaborado por: Duarte, X. & Valle, F. (2022)

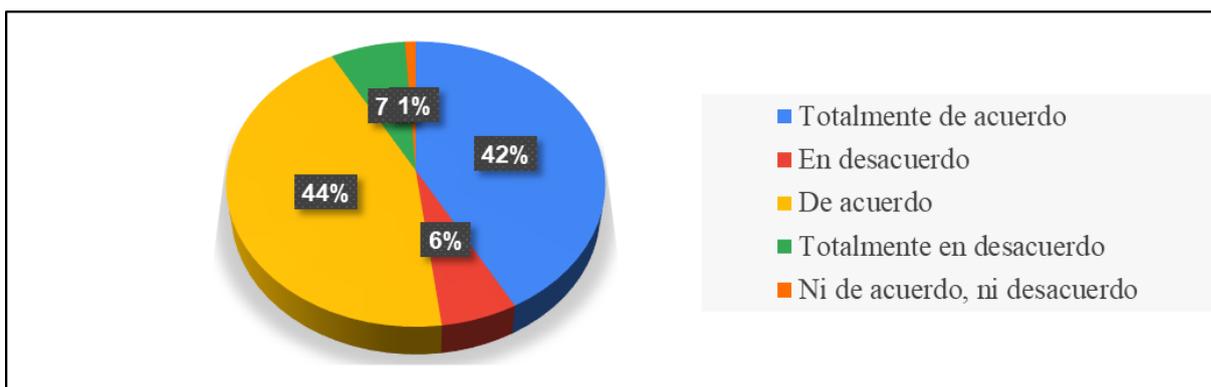


Gráfico 1 Está usted de acuerdo en que existan beneficios penitenciarios

Fuente: Encuesta a los abogados del Colegio del Guayas

Elaborado por: Duarte, X. & Valle, F. (2022)

Análisis: Tomando en consideración la opinión de los encuestados en referencia a la primera interrogante pudimos constatar que el 44 % de los encuestados está de acuerdo en que existan beneficios penitenciarios como los regímenes semiabierto y abierto, se evidenció que el 6% está en desacuerdo, el 42% está totalmente de acuerdo, otro 7% está totalmente en desacuerdo y el 1% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, consecuentemente se puede evidenciar que las personas encuestadas en su mayoría están de acuerdo de que existan beneficios penitenciarios.

2. ¿Está usted de acuerdo en que a las PACL sentenciados, y que han cumplido entre el 60% y el 80% de condena accedan al beneficio de régimen semiabierto o abierto?

Tabla 2 Está usted de acuerdo en que a las PACL sentenciados

Característica	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Totalmente de acuerdo	158	43%
En desacuerdo	7	2%
De acuerdo	151	41%
Totalmente en desacuerdo	18	5%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	33	9%
Total	368	100%

Elaborado por: Duarte, X. & Valle, F. (2022)

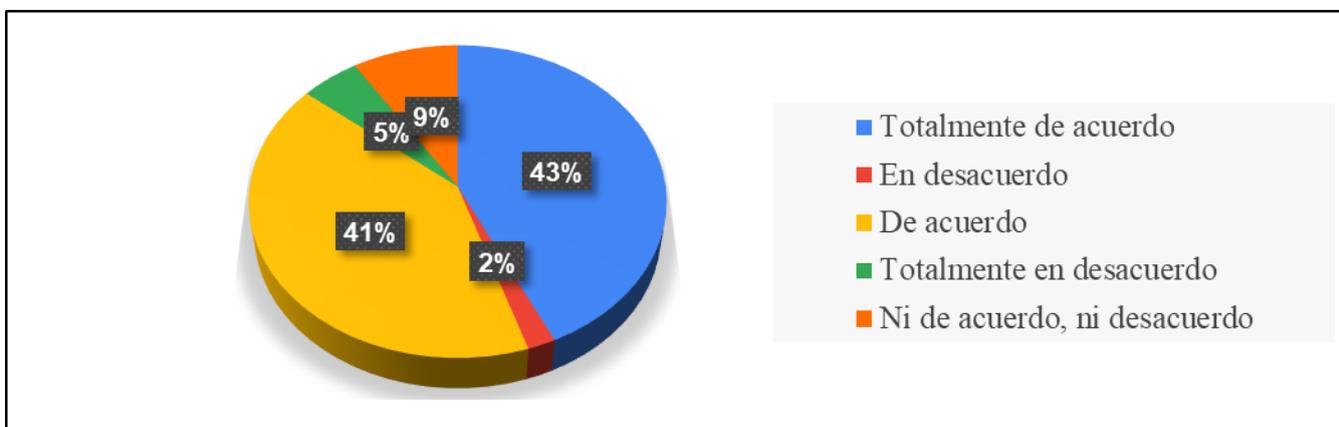


Gráfico 2 Está usted de acuerdo en que a las PACL sentenciados

Fuente: Encuesta a los abogados del Colegio del Guayas

Elaborado por: Duarte, X. & Valle, F. (2022)

Análisis: De acuerdo con los datos recopilados en referencia en que las PACL accedan al beneficio de régimen semiabierto o abierto, se obtuvo que el 43% está de totalmente de acuerdo, 2% está en desacuerdo, un 41% está de acuerdo con la interrogante, el 5% está totalmente en desacuerdo y un 9% no está ni de acuerdo, ni en desacuerdo. Lo cual podemos destacar que la mayoría de las personas encuestadas están de acuerdo en que los PACL se beneficien de dichos regímenes, para así retomar su inserción dentro de la sociedad.

3.- ¿Considera ud que el problema que soportan las PACL que tienen mas de un 60% y 80% de su pena cumplida, se deba a que no existe jueces que garanticen el fiel cumplimiento de la norma establecida en el COIP?

Tabla 3 Considera ud que el problema que soportan las PACL

Característica	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Totalmente de acuerdo	169	46%
En desacuerdo	7	2%
De acuerdo	158	43%
Totalmente en desacuerdo	26	7%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	7	2%
Total	368	100%

Elaborado por: Duarte, X. & Valle, F. (2022)

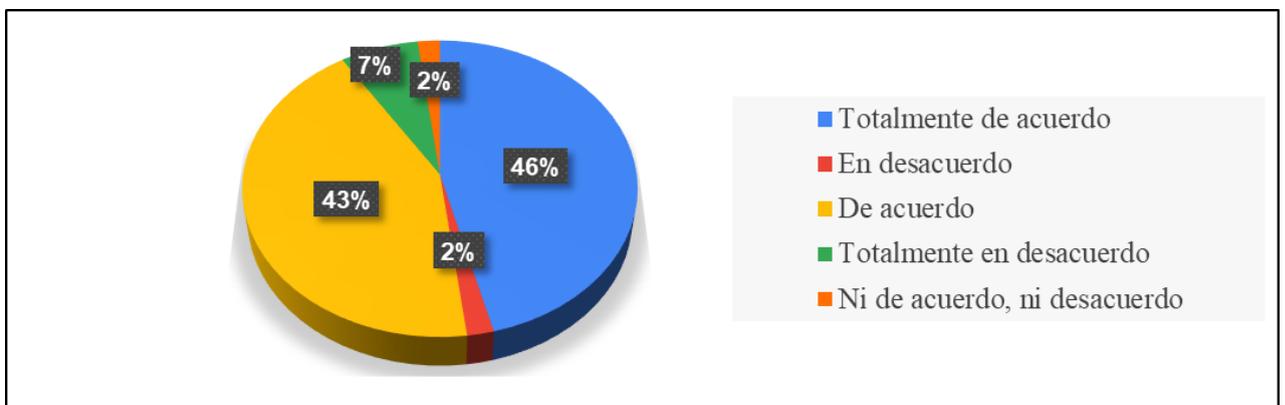


Gráfico 3 Considera ud que el problema que soportan las PACL

Fuente: Encuesta a los abogados del Colegio del Guayas

Elaborado por: Duarte, X. & Valle, F. (2022)

Análisis: De acuerdo a los datos obtenidos con respecto a que no existen jueces de garantías que de el cumplimiento de la norma establecida en el COIP, se obtuvo que el 46% está de totalmente de acuerdo, 2% está en desacuerdo, un 43% está de acuerdo, el 7% está totalmente en desacuerdo y un 2% no está ni de acuerdo, ni en desacuerdo. de esta manera podemos determinar que este seria uno de los principales problemas para el manejo de los procesos.

4.- ¿Esta usted de acuerdo en que se incrementen jueces de garantías penitencias en el Ecuador ?

Tabla 4 Esta usted de acuerdo en que se incrementen jueces

Característica	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Totalmente de acuerdo	162	44%
En desacuerdo	26	7%
De acuerdo	151	41%
Totalmente en desacuerdo	15	4%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	15	4%
Total	368	100%

Elaborado por: Duarte, X. & Valle, F. (2022)

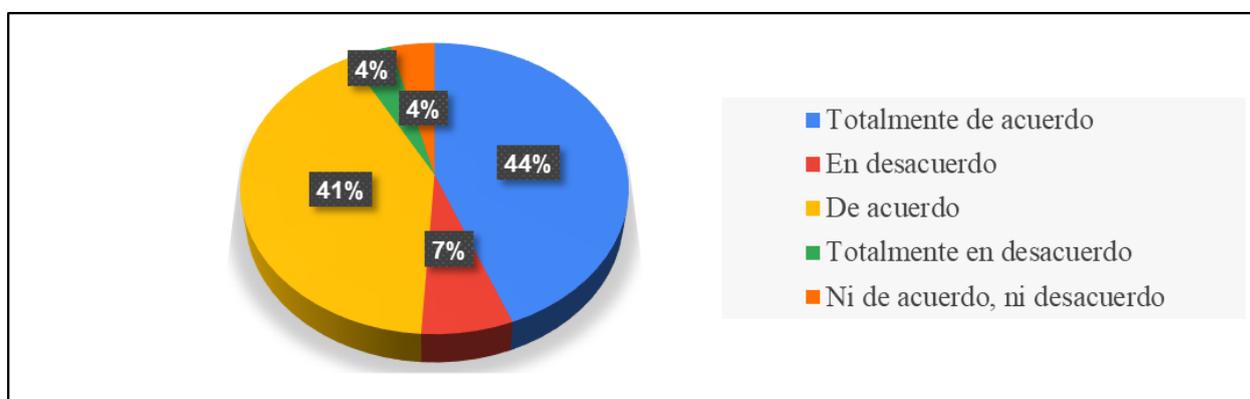


Gráfico 4 Esta usted de acuerdo en que se incrementen jueces de garantías

Fuente: Encuesta a los abogados del Colegio del Guayas

Elaborado por: Duarte, X. & Valle, F. (2022)

Análisis: Tomando en consideración la opinión de los encuestados en referencia a que se incrementen los jueces de garantías penitenciarias, se evidencio que el 44% está totalmente de acuerdo, un 7% está en desacuerdo y un 41% está en de acuerdo con la interrogante, el 4% está totalmente en desacuerdo y el 4% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo. Lo que nos indica que la mayoría de las personas encuestadas si están de acuerdo en que se incremente los jueces de garantías penitenciarias, para mayor agilidad y eficacia al momento de que los PACL apliquen estos regímenes.

5.- ¿Está usted de acuerdo en que entre los requisitos que deben cumplir las PACL para acogerse al régimen semiabierto o abierto deben haber aprendido un oficio y no tener conducta inapropiada para su prelibertad?

Tabla 5 Está usted de acuerdo en que entre los requisitos

Característica	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Totalmente de acuerdo	158	43%
En desacuerdo	22	6%
De acuerdo	162	44%
Totalmente en desacuerdo	7	2%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	18	5%
Total	368	100%

Elaborado por: Duarte, X. & Valle, F. (2022)

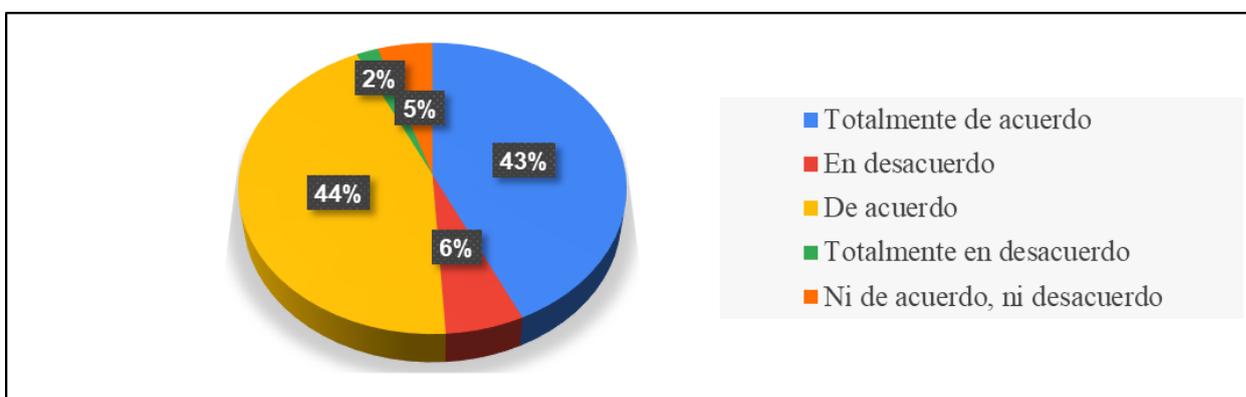


Gráfico 5 Está usted de acuerdo en que entre los requisitos que deben cumplir las PACL

Fuente: Encuesta a los abogados del Colegio del Guayas

Elaborado por: Duarte, X. & Valle, F. (2022)

Análisis: De acuerdo con los datos recopilados, se evidencio que el 43% está totalmente de acuerdo, un 6% está en desacuerdo, el 44% si está de acuerdo que entre los requisitos que deben cumplir los PACL para acogerse al régimen semiabierto o abierto deban haber aprendido un oficio y mantener una conducta apropiada, , así mismo el 2% se encuentra totalmente en desacuerdo y para finalizar el 5% no está ni de acuerdo ni desacuerdo en este caso la mayoría de los encuestados si consideran que deben aprender un oficio y mantener una excelente conducta dentro del centro penitenciario.

6.- ¿Considera usted que los requisitos para solicitar un régimen de prelibertad deben ser menos rigurosos?

Tabla 6 Considera usted que los requisitos para solicitar un régimen de prelibertad

Característica	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Totalmente de acuerdo	155	42%
En desacuerdo	15	4%
De acuerdo	169	46%
Totalmente en desacuerdo	7	2%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	22	6%
Total	368	100%

Elaborado por: Duarte, X. & Valle, F. (2022)

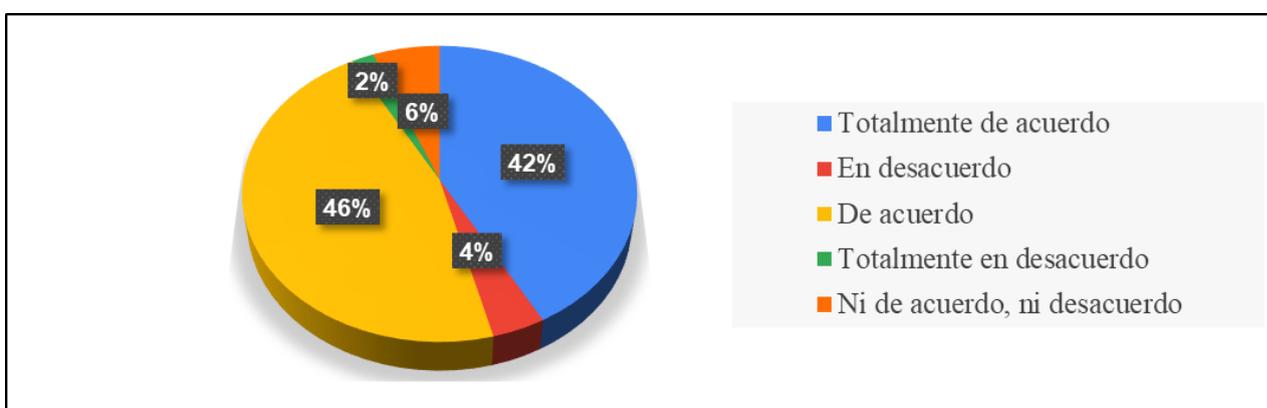


Gráfico 6 Considera usted que los requisitos para solicitar un régimen de prelibertad

Fuente: Encuesta a los abogados del Colegio del Guayas

Elaborado por: Duarte, X. & Valle, F. (2022)

Análisis: En concordancia a los datos obtenidos con respecto a los requisitos menos rigurosos para solicitar un régimen de prelibertad se obtuvo que el 42% está totalmente de acuerdo con esta interrogante, el 4% en desacuerdo, más el 46% de los encuestados estuvieron de acuerdo, el 2% está totalmente en desacuerdo, y el 6% no está ni de acuerdo, ni en desacuerdo con esta incógnita. Lo que nos hace apreciar que si deben de ser menos riguroso los requisitos para que el PACL puedan aplicar más este beneficio o garantía de estos regímenes.

7.- ¿Considera Ud. que se debe implementar tecnología para lograr tener información con la que se agilite las solicitudes para acogerse al régimen semiabierto o abierto por parte de las PACL?

Tabla 7 Considera Ud. que se debe implementar tecnología para lograr tener información

Característica	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Totalmente de acuerdo	177	48%
En desacuerdo	11	3%
De acuerdo	158	43%
Totalmente en desacuerdo	4	1%
Ni de acuerdo, ni desacuerdo	16	5%
Total	368	100%

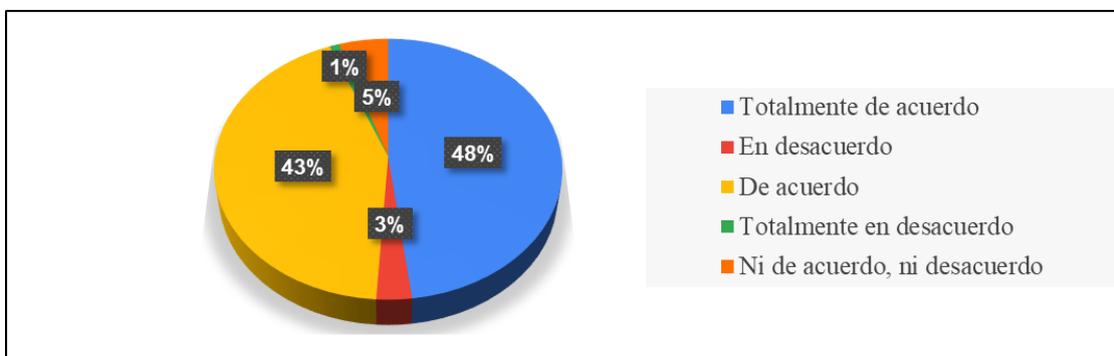


Gráfico 7 Considera Ud. que se debe implementar tecnología para lograr tener información

Fuente: Encuesta a los abogados del Colegio del Guayas

Elaborado por: Duarte, X. & Valle, F. (2022)

Análisis: En referencia a la interrogante sobre la implementación de tecnología el 43, % de los encuestados están de acuerdo, y el 48% están totalmente de acuerdo lo que quiere decir que, la mayoría de las personas indican que sería una buena opción para efectivizar la agilidad del proceso al momento de aplicar estos regímenes, el 3% de las personas están en desacuerdo y el 1% totalmente en desacuerdo, y el 5% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo.

8. ¿Cree Ud. que puede considerarse entre los requisitos que reemplace al oficio las siguientes actividades?

Tabla 8 Cree Ud. que puede considerarse entre los requisitos que reemplace

Característica	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Talleres de emprendimiento, artes y oficios	81	22%
Enseñanza de mecánica, electromecánica, electrónica reparación de celulares y computadoras	92	25%
Realizar estudios académicos y obtener un título	92	25%
Dar servicio a la comunidad a la que perjudicaron	103	28%
Total	368	100%

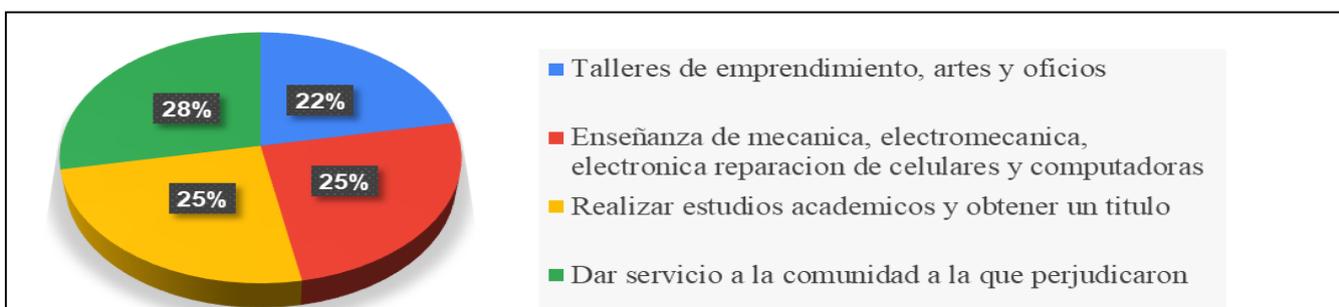


Gráfico 8 Cree Ud. que puede considerarse entre los requisitos que reemplace

Fuente: Encuesta a los abogados del Colegio del Guayas

Elaborado por: Duarte, X. & Valle, F. (2022)

Análisis: De acuerdo con los datos recopilados en referencia a los requisitos que reemplace al oficio las siguientes actividades para los PACL, se obtuvo que el 22% de la población de estudio prefiere que se den talleres de emprendimiento, artes y oficios el 25% prefiere que los capacite en destrezas de mecánica, el 25% opta porque realicen estudios académicos y obtengan un título, 28% señala que deben dar servicio a la comunidad, estos resultados nos indican que la sociedad está de acuerdo que los PACL aprendan un oficio dentro del centro de rehabilitación.

9. ¿De los siguientes factores que se indican, cual considera Ud. que sea la causa o motivo que se impida atender las solicitudes de acogerse a los beneficios de los regímenes abierto y semiabierto por parte de los PACL?

Tabla 9 De los siguientes factores que se indican, cual considera Ud. que sea la causa o motivo que se impida atender

Característica	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Falta de celeridad del Estado en convocar a concursos de méritos para nombrar jueces penitenciarios	81	22%
Carencia de Ab. Capacitados para tramitar o cumplir con las diligencias	52	14%
Insuficiencia de recursos del Estado para contratar tecnología, para crear bases de datos con información de los PACL	118	32%
Contradicciones en el COIP	118	32%
Total	368	100%

Elaborado por: Duarte, X. & Valle, F. (2022)

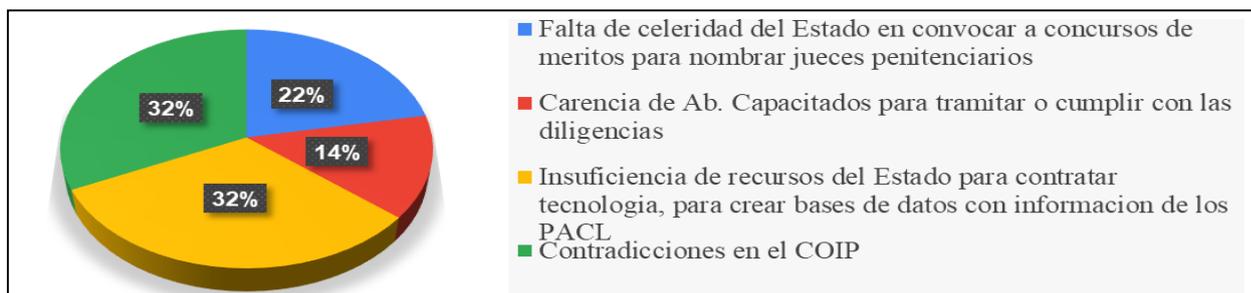


Gráfico 9 De los siguientes factores que se indican, cual considera Ud. que sea la causa o motivo que se impida atender las solicitudes

Fuente: Encuesta a los abogados del Colegio del Guayas

Elaborado por: Duarte, X. & Valle, F. (2022)

Análisis: En concordancia a los datos obtenidos con respecto a las solicitudes de acogerse a los beneficios de los regímenes abierto y semiabierto por parte de los PACL, se obtuvo que el 22 % manifiesta que es falta de celeridad del Estado en convocar a concursos de méritos para nombrar jueces de garantías penitenciarias, el 14% de la población encuestada consideran que a los Ab. Le falta capacitación para llevar estos procesos, el 32% indica que al Estado le falta recursos para incluir la tecnología información de los PACL, y el 32 % indica que el COIP tiene muchas contradicciones.

10.- Esta de acuerdo en que debemos robustecer a la plantilla de jueces penitenciarios, incorporando un mayor numero de profesionales del derecho para atender las solicitudes en beneficio del régimen semiabierto y abierto para los PACL?

Tabla 10 Está de acuerdo en que debemos robustecer a la plantilla de jueces penitenciarios, incorporando un mayor número de profesionales

Característica	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Totalmente de acuerdo	176	45%
De acuerdo	151	41%
En desacuerdo	12	5%
Totalmente en desacuerdo	10	1%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	19	8%
Total	368	100%

Elaborado por: Duarte, X. & Valle, F. (2022)

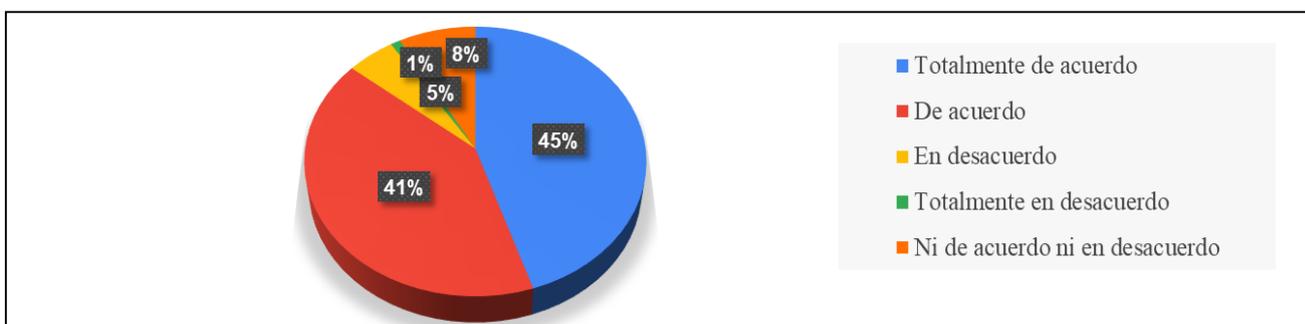


Gráfico 10 Esta de acuerdo en que debemos robustecer a la plantilla de jueces penitenciarios, incorporando un mayor numero de profesionales

Fuente: Encuesta a los abogados del Colegio del Guayas

Elaborado por: Duarte, X. & Valle, F. (2022)

Análisis: Tomando en consideración la opinión de los encuestados en referencia a que si se debe robustecer a la plantilla de jueces penitenciarios creándose un mayor número de profesionales, se evidencio que, el 45% está totalmente de acuerdo, el 41% está de acuerdo, el 5% está en desacuerdo y el 1% totalmente en desacuerdo y el 8% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo. Esto demuestra que no existen suficientes jueces de garantías penitenciarias para resolver los procesos.

3.8 Análisis de los Resultados (Entrevistas a Expertos)

Entrevista N° 1: Ab. Joel Regalado Tutivén

Actualmente es Defensor Público, labora en la cárcel Zonal 8 conocida como la Regional en el área de penitenciaria atendiendo los Procesos de Prelibertad, especializado en Derecho Penal.

1.- ¿Está usted de acuerdo en que existan beneficios penitenciarios como los regímenes semiabierto y abierto?

El abogado manifestó que si esta de acuerdo de que existan estos beneficios para que disminuya la población carcelaria, en el tiempo que el a estado trabajando ahí en la cárcel Zona 8 si a podido percatar que aún existen retrasos en responder las solicitudes presentadas por los PACL.

2.- ¿Está usted de acuerdo en que a los PACL sentenciados, y que han cumplido entre el 60% y el 80% de condena accedan al beneficio de régimen semiabierto o abierto?

El abogado indicó que, si estaba de acuerdo, aunque estos procesos demoren y las PACL terminen cumpliendo más porcentaje de lo establecido en el COIP, nos manifestó también que tiene en su despacho procesos aplicado desde hace dos años y que todavía no contestan desde Quito, Esmeraldas, Cuenca; así mismo que ha conocido muchos casos en los que las PACL salen faltándole poco tiempo para el cumplimiento de su condena.

3.- ¿Considera usted que al implementar los recursos humanos y tecnológicos se lograría disminuir la acumulación de solicitudes referente a los regímenes abierto y semiabierto?

El entrevistado, Ab Regalado considera que sería una buena opción para el despacho de estos procesos ya que con estos recursos se podrían manejar de una manera más eficaz, aunque no dependería del Estado si no de las autoridades encargadas de estos casos.

4.- ¿Considera usted que el país carece de Jueces de Garantías Penitenciarias para que se dé el cumplimiento de los regímenes semiabierto y abierto establecidos en el COIP?

El ab manifiesta que si es necesario incrementar más Jueces de Garantías Penitenciarias los mismos que son limitados y que no alcanzan a despachar estos procesos por el cual existe acumulación de las solicitudes para aplicación de los regímenes.

5.- ¿Qué opina usted entorno a la atención que brinda el Gobierno a los PACL?

Como profesional del Derecho en el área penal el abogado estimo que el Estado no vela por las Personas Adultas en Conflictos con la Ley y peor aún en los casos que requieren

atención prioritaria, en realidad si nos damos cuenta el Estado no cumple con los beneficios citados en la norma expresa.

Entrevista N° 2: Ab. Mauricio Yagual

Abogado con seis años de experiencia en el ambito Penal, por ahora labora en el Departamento de Vicealcaldia en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas

1.- ¿Está usted de acuerdo en que existan beneficios penitenciarios como los regímenes semiabierto y abierto?

Es necesario empezar por precisar que la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, según el artículo 35; en concordancia con el artículo 51 del citado cuerpo normativo, el mismo que reconoce derechos fundamentales de los ciudadanos del Ecuador, así como también el art.12 del COIP.

El régimen semiabierto y abierto, es el proceso de rehabilitación social de la persona sentenciada y un derecho reconocido en los preceptos normativos constitucionales.

2.- ¿Está usted de acuerdo en que a los PACL sentenciados, y que han cumplido entre el 60% y el 80% de condena accedan al beneficio de régimen semiabierto o abierto?

La conceptualización del sentido de la justicia, no significa en darle a cada quien lo que merece; el verdadero sentido de la justicia, es la debida aplicación de la norma.

La aplicación de los regímenes penitenciarios son un beneficio del cual gozan las personas privadas de libertad, con sujeción en los derechos reconocidos por la Constitución.

3.- ¿Considera usted que al implementar los recursos humanos y tecnológicos se lograría disminuir la acumulación de solicitudes referente a los regímenes abierto y semiabierto?

La población carcelaria, con registros correspondientes a finales del 2021 es de 38.700 presos, en 36 centros penitenciarios del país, según datos del servicio nacional de atención integral a personas adultas privadas de libertad y adolescentes infractores. Indistintamente de que a diario se sentencia a una persona por el cometimiento de un delito, es decir que la población carcelaria va en aumento. Sin embargo, así como ingresan personas, existen otras que están cumpliendo la mayoría de tiempo de su condena por tal razón las solicitudes para la aplicación de este beneficio muchas de las veces quedan a la espera

por mucho tiempo. Considero muy acertada la implementación de una herramienta tecnológica, a pesar de que existe a la actualidad, pero no tan desarrollada, no sería la solución a dar celeridad a los procesos, ya que para la aplicación de este beneficio penitenciario debe someterse a un proceso administrativo y judicial, además de reunir con los requisitos necesarios.

4.- ¿Considera usted que el país carece de Jueces de Garantías Penitenciarias para que se dé el cumplimiento de los regímenes semiabierto y abierto establecidos en el COIP?

Considero que en el país no existe ausencia de jueces penitenciarios en números, lo que existe es carencia de conocimiento en las materias, no solo en materia penal.

Lo que se debería realizar a mi criterio, es una constante formación y evaluación de jueces y juezas en el país, y todos los servidores del Consejo de la Judicatura.

5.- ¿Qué opina usted entorno a la atención que brinda el Gobierno a los PACL?

El Gobierno debe regirse a lo que ya se encuentra establecido a la norma, e implementar reformas que garanticen no la condena del procesado, sino la prohibición de cometimiento del delito, y la seguridad ciudadana.

Adoptar políticas criminales en dónde el derecho penal no se límite castigar los delitos ya cometidos, sino impedir la no erosión de la norma, esa es la verdadera naturaleza del derecho penal.

Entrevista N° 3: Ab. William Ortiz

Abogado especialista en el Derecho Penal, por ahora desempeña un cargo en la Dirección de Procuraduría Síndica del GAD Municipal en el cantón General Villamil Playas, colaboró con la entrevista basado a sus conocimientos en el tema.

1.- Está usted de acuerdo en que existan beneficios penitenciarios como los regímenes semiabierto y abierto?

Por supuesto bajo una visión humanista de rehabilitación y reinserción se ha mitigado el encierro y se apertura regímenes semiabierto y abiertos de libertad que posibilitan menguar lo negativo de la prisión y mantener la conexión del encarcelado con el mundo exterior dentro de un sistema de rehabilitación social progresivo. Lo que debe de ser

objeto de un profundo análisis es quienes deben acceder a este beneficio, es decir debe limitarse este acceso y condiciones.

2.- Está usted de acuerdo en que a las PACL sentenciados y que han cumplido entre el 60% y el 80% de la condena accedan al beneficio de régimen semiabierto y abierto?

Por supuesto, cuando nos referimos al régimen semiabierto y abierto es como hablar de su derecho a la rehabilitación, por lo tanto, estaríamos hablando del desarrollo de que se respeten los derechos humanos de los encarcelados y se abra la puerta a cumplimiento anticipado de penas siendo obligación de los entes estatales no solo tratar de obtener la rehabilitación sino contrarrestar la de socialización del encarcelamiento.

3.- ¿Considera usted que al implementar los recursos humanos y tecnológicos se lograría disminuir la acumulación de solicitudes referente a los regímenes abierto y semiabierto?

Por supuesto, sería una manera muy efectiva para el trámite de estos procesos.

4.- ¿Considera usted que el país carece de Jueces de Garantías Penitenciarias para que se dé el cumplimiento de los regímenes semiabierto y abierto establecidos en el COIP?

Lo que hace falta es un control más eficiente a los Jueces de Garantías Penitenciarias, los jueces a su libre albedrío convocan a la Audiencia correspondiente cuando a ellos tienen a bien o se han saciado sus pretensiones, no antes, consecuentemente debe aumentarse el número de Jueces de Garantías Penitenciarias y un exhaustivo control a los mismos.

Citando a Castro, 2018: La incorporación de los jueces de garantías penitenciarias al sistema judicial no solo cumple con principios constitucionales que califican a los privados de libertad como población vulnerable, sino que permite entrar en la corriente regional actual cuya perspectiva es la protección de los derechos humanos de los privados de libertad. Sin embargo, este importante avance en la práctica no se cumple por tratarse de jueces penales con competencias prorrogadas y no especializados, jueces que en el derecho procesal penitenciario tienen la potestad de modular y controlar la administración penitenciaria. (Castro, 2018)

Por tanto, es necesario que efectivamente se incrementen los Jueces de Garantías Penitenciaria, especializados en el área.

5.- ¿Qué opina usted entorno a la atención que brinda el Gobierno a los PACL?

La misión del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, es la de velar por acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los derechos humanos, la regulación y promoción de la libertad de religión, creencia y conciencia, mejorar la rehabilitación y su reinserción social en las personas adultas privadas de libertad y el desarrollo integral en adolescentes infractores o en conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con sus unidades territoriales desconcentradas y las instituciones relacionadas (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2016)

Sin embargo, lo manifestado es un mero enunciado que difícilmente puede cumplirse por la falta de apoyo del gobierno hacia este sector, lo que hace que la rehabilitación sea una utopía. Es necesario crear talleres para impulsar y preparar laboralmente a los internos que van salir en libertad, el hacinamiento es otro factor que debe ser atendido, los servicios básicos son muy precarios, así como la alimentación diaria, de tal forma que podemos manifestar categóricamente que la atención del gobierno hacia los mal llamados Centros de Rehabilitación, es muy deficitaria.

Entrevista N° 4: Ab. Danny Mora Córdova

Doctor constitucionalista, nació en Guayaquil en el 2 de junio de 1979. Estudió Derecho en la Universidad de Guayaquil a los 24 años de edad se dedicó a ser docente y en la actualidad es docente en la Universidad Ecotec, así mismo ha desempeñado su rol como abogado en libre ejercicio.

1.- ¿Está usted de acuerdo en que existan beneficios penitenciarios como los regímenes semiabierto y abierto?

Sí, pero para ello es esencial que se cumplan de manera integra cada uno de los requisitos que conlleven el acceso y consecuente otorgamiento de estos regímenes. Estos últimos sin duda alguna ayudan a que se desconcentre en cierta el hacinamiento de ppl en los centros privativos de libertad. No obstante, esto no debe ser justificativo suficiente para que aquellas personas que no cumplan con el procedimiento sean beneficiarios de estos regímenes.

2.- ¿Está usted de acuerdo en que a los PACL sentenciados, y que han cumplido entre el 60% y el 80% de condena accedan al beneficio de régimen semiabierto o abierto?

Particularmente considero que esto debería depender mucho del tipo de delito. Existen delitos que agreden en una manera gravísima ciertos bienes jurídicos protegidos y por ello, los agresores deberían cumplir con la totalidad de la pena y no acceder a este tipo de beneficios.

3.- ¿Considera usted que al implementar los recursos humanos y tecnológicos se lograría disminuir la acumulación de solicitudes referente a los regímenes abierto y semiabierto?

Por supuesto. Lamentablemente ante la escasez de recursos, podemos observar una sobresaturación del sistema penal, que, en algunas ocasiones, podría inclusive generar una afectación de los derechos que tienen los PPL.

4.- ¿Considera usted que el país carece de Jueces de Garantías Penitenciarias para que se dé el cumplimiento de los regímenes semiabierto y abierto establecidos en el COIP?

Claro. Este es un hecho que ha sido incluso de conocimiento público de la sociedad. Ante la falta de atención de estas solicitudes observamos y escuchamos en los diferentes medios de comunicación que personas que cumplen con los requisitos necesarios para acceder a este beneficio, no pueden obtenerlos por la falta de atención.

5.- ¿Qué opina usted entorno a la atención que brinda el Gobierno a los PACL?

Qué es escaso. Las declaratorias de emergencia nos han demostrado que no son suficiente y son en ellas que principalmente se ha basado en plan del Gobierno. Se necesitan medidas eficaces y materializarlos.

ANÁLISIS GENERAL DE LAS ENTREVISTAS				
PREGUNTA	AB. REGALADO	AB. YAGUAL	AB. ORTIZ	AB. MORA
1	Régimen semiabierto	Régimen semiabierto	Régimen semiabierto	Régimen semiabierto
2	Beneficio	Beneficio	Rehabilitación	Cumplimiento de la totalidad de la pena
3	De acuerdo con la implementación de recursos			
4	Incremento de jueces	Carencia de conocimiento de jueces	Incremento de jueces	Incremento de jueces
5	Falta de apoyo por parte del Gobierno			

Gráfico 11 Análisis general de las entrevistas
Elaborado por: Duarte, X. & Valle, F. (2022)

3.8.1 Análisis de las entrevistas

Los abogados especialistas entrevistados manifestaron que están de acuerdo en que existan beneficios para la población penitenciaria como los regímenes abierto y semiabierto que indican que hayan cumplido entre el 60% y 80% de la condena, pero para ello se hace necesario que hayan tenido buena conducta y no hayan cometido otros delitos en su estadía en el centro penitenciario.

De acuerdo al criterio unánime de los encuestados los derechos de las personas penadas son vulnerados a diario y no existe un control ni política pública del Estado que tenga como fin tutelar estos derechos, se vulnera el derecho a la integridad humana los penados son objeto de lesiones de golpes de maltratos por otros penados, existe un control de los espacios por parte de las bandas delictivas que al final son las que imponen las reglas dentro de las cárceles.

La mayoría de los entrevistados está de acuerdo en el hecho que, en las actuales condiciones de las cárceles en Ecuador, si es imposible que pueda existir un régimen de rehabilitación social.

CONCLUSIONES

En base a los resultados alcanzados en nuestra investigación para las Personas Adultas en Conflicto con la Ley (PACL) y las consecuencias de la falta de celeridad en el despacho de los casos de personas sentenciadas capaces de acogerse a este beneficio se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- De acuerdo a los resultados obtenidos por abogados especialistas en el área penal podemos destacar que el Estado debería analizar la eficiencia de los operadores de justicia al momento de recibir las solicitudes de los regímenes semiabierto y abierto, a su vez evaluar si los jueces de garantías penitenciaria están realmente capacitados para llevar a cabalidad dichos requerimientos, con esto damos cumplimiento a uno de los objetivos de nuestra investigación conforme lo evidenciamos en los resultados de la pregunta uno en la cual un 42% indica estar totalmente de acuerdo y un 44% de acuerdo, con esto demostramos la factibilidad de la aplicación de regímenes para la persona privada de libertad.

- Los resultados de la investigación demostraron que la situación de los sentenciados en el Ecuador es lamentable por cuanto no se tutelan sus derechos y garantías; si bien es cierto se puede acceder a un régimen semiabierto al cumplir el 60 % de la pena, pero en la práctica terminan adquiriendo este beneficio con un porcentaje superior a este, debido a la falta de celeridad en la aplicación de estos procesos, conforme a los casos analizados dentro de esta investigación se pudo evidenciar que hay una desatención por parte de las autoridades competentes dentro de esta área, los mismos que se existen solicitudes del año 2021 y que aún no obtienen respuestas, atendiendo los resultados de los entrevistados en lo que ellos mismo manifestaron que han conocido muchos casos en los que las PA CL salen faltándole poco tiempo para el cumplimiento de su condena .

- Es alarmante la situación carcelaria dentro de nuestro país, como consecuencia de que existe un hacinamiento dentro de la cárceles lo que impide que los ppl puedan rehabilitarse de una manera adecuada, a efectos de que pueda volver a la sociedad rehabilitado, por lo tanto, se debería tratar de dar cumplimiento a lo que dispone la norma de acuerdo al art 698 y 699 del COIP, pudiéndose mejorar aplicándose un sistema informático para que la información pueda ser de manera eficaz y con lo que se evitaría

violentar el Derecho Constitucional de Petición art 66 #23, Derecho a la Rehabilitación art 201 y art 202 establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

RECOMENDACIONES

- Atendiendo a los resultados de este trabajo de investigación, se recomienda que los jueces de garantía penitenciaria deben prestar atención prioritaria a lo que establece el cuerpo normativo COIP art 698 y 699, puesto que, en este cuerpo colegiado recae la potestad legal y constitucional de velar por los derechos de las personas privadas de libertad como lo tipifica el art 203 # 3 de la Constitución de la República, por lo tanto, es necesario que el Estado evalúe el proceso y los resultados que genera la labor de los jueces de garantías penitenciaria para comprobar o constatar donde se origina el retraso dentro de la aplicación de estos regímenes.

- Una segunda recomendación como producto de la investigación realizada, se sugiere implementar los recursos tecnológicos, los mismo que aporten con un sistema informático que pueda ser accesible a los jueces debidamente controlado y auditado por el organismo competente (SNAI) a efecto de que este actualice la información de cada uno de los PACL. Así mismo, se debe considerar la necesidad de aumentar el número de jueces de garantías penitenciarias con la finalidad de que puedan atender y despachar estas solicitudes con eficacia y celeridad.

- Se recomienda al Estado tomar los correctivos necesarios dentro del área administrativa en los centros de rehabilitación, a efecto de incentivar a la población PACL a tomar cursos o a realizar actividades de aprendizaje de oficios o carreras técnicas de corto plazo, con el fin de que aquello les permita aplicar en el momento adecuado con los requisitos que se exige de acuerdo a la normativa, esto es, haber aprendido un arte u oficio con lo que lograrían volver a la sociedad rehabilitados y aprovechar el régimen semi abierto y abierto de la mejor manera.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Constituyente. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Recuperado el 22 de Junio de 2022, de https://loyal.finder.lexis.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR
- Asamblea Nacional . (17 de Febrero de 2022). *Loyal*. Recuperado el https://loyal.finder.lexis.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=PENAL-CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP
- Asamblea Nacional. (2010). *COPCI*. Quito: Editora Nacional.
- Asamblea Nacional. (2022). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 12 de Junio de 2022, de https://loyal.finder.lexis.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=PENAL-CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Editora Nacional.
- Astudillo . (20 de Septiembre de 2021). Análisis del código orgánico integral penal en la aplicación del régimen semiabierto. (Valle , & Duarte , Entrevistadores) Recuperado el 8 de Julio de 2022
- Barreno. (2019). *el comercio*. Recuperado el 6 de Junio de 2022, de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/judicatura-snai-formacion-capacitaciones-carceles.html>
- BBC., N. (25 de FEBRERO de 2021). Amotinamientos en cárceles de Ecuador: 3 claves que explican qué hay detrás de la peor masacre carcelaria de la historia del país.
- Bernal , C., & Mosquera, D. (2020). Aumento del acoso laboral entre trabajadores y su falta de regulación en el artículo 172 del Código de trabajo. *Cuantitativo*. Universidad Laica Vicente Rocafuerte, Guayaquil. Recuperado el 6 de Junio de 2022, de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/3914/1/T-ULVR-3298.pdf>
- Boutín. (1 de Mayo de 2021). Análisis de los art 698 al 700 del código orgánico integral penal en la aplicación del régimen semiabierto. (Valle, & Duarte , Entrevistadores) Recuperado el 8 de Julio de 2022
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Perú.

- Carta de derecho de las personas ante la justicia. (2022). México. Recuperado el 6 de Junio de 2022
- Castro, M. (2018). *El régimen semiabierto como beneficio de los privados de libertad*.
- Chabaneix, E. J. (2020). <https://chabaneixabogadospenalistas.es/>. Recuperado el 1 de Julio de 2022, de <https://chabaneixabogadospenalistas.es/derecho-penal-frances/>
- Chabaneixaabogados. (2018). *chabaneixabogados*. Recuperado el 3 de Junio de 2022, de <https://chabaneixabogadospenalistas.es/derecho-penal-frances/>
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2022). *Loyal*. Recuperado el 7 de Junio de 2022, de https://loyal.finder.lexis.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=CIVIL-CODIGO_ORGANICO_DE_LA_FUNCION_JUDICIAL
- Convención americana sobre derechos humanos. (1969). San jose de Costa Rica . Recuperado el 6 de Junio de 2022
- Dirección Nacional de Gestión Procesal, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. (22 de Julio de 2020). RESTABLECER LA MODALIDAD DE LLAMADA EN EL TURNO DE MADRUGADA EN FLAGRANCIA Y PRIORIZAR LA MODALIDAD DE VIDEOAUDIENCIAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL . Ecuador. Recuperado el 6 de Junio de 2022, de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/074-2020.pdf>
- El Telégrafo. (26 de Mayo de 2012). \$180 millones venden al año los artesanos de muebles. *El Telégrafo*, pág. 9.
- El Universo. (19 de Marzo de 2021). *El universo*. Obtenido de El universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/en-trece-anos-la-poblacion-penitenciaria-se-triplico-en-el-ecuador-nota/>
- Franco , F. (2019). Falencias de las garantía penitenciaria del regimen semiabierto en el actual sistema de rehabilitación social del centro de privación de libertad regional guayas zonal 8. *La garantía penintenciaria del régimen semiabierto*. Universidad de Guayaquil, Guayaquil. Recuperado el 6 de Junio de 2022, de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/42989/1/Franco%20Ortiz%20Freddy%20066-2019.pdf>
- Haro , Tite, & Espin. (2020). RÉGIMEN SEMI ABIERTO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO. *Revista Científica y Arbitrada de Ciencias Sociales y Trabajo Social*, 14. Recuperado el 6 de Junio de 2022, de <https://publicacionescd.uleam.edu.ec/index.php/tejedora/article/view/32/77>
- Hernandez. (2012). *Poblacion y muestra*. Venezuela.

- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Jurídica, E. (2020). Enciclopedia jurídica. ECUADOR.
- Ley de ejecución de pena privativa de libertad. (1996). Recuperado el 7 de Junio de 2022
- Ley orgánica 10/995. (s.f.). Código penal. *Código penal, 1995*. Recuperado el 6 de Julio de 2022
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2016).
- Neira. (4 de Agosto de 2021). Análisis de los art 698 al 700 del código orgánico integral penal en la aplicación del régimen semiabierto. (Valle , & Duarte, Entrevistadores) Recuperado el 8 de Julio de 2022
- Nutsch, W. (2000). *Tecnología de la madera y del mueble*. Barcelona: Reverté.
- Orellana , & Mosquera . (2020). Aumento del acoso laboral entre trabajadores y su falta de regulación en el artículo 172 del código de trabajo. *Cualitativo*. Universidad Laica Vicente Rocafuerte, Guayaquil. Recuperado el 22 de Junio de 2020, de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/3914/1/T-ULVR-3298.pdf>
- Pacto Internacional de derechos civiles y políticos. (1976). *oas.org*. Recuperado el 6 de Junio de 2022 , de <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=189&IID=2>
- Piloso. (5 de Julio de 2021). Análisis de los art 698 al 700 del código orgánico integral penal en la aplicación del régimen semiabierto. (D. Valle, Entrevistador) Recuperado el 8 de Julio de 2022
- Piloso, W. (3 de Junio de 2022). Análisis del código orgánico integral penal en la aplicación del régimen semiabierto. (Valle , & Duarte , Entrevistadores) Recuperado el 8 de Junio de 2022
- PUEBLA, U. D. (2020). http://emas.siu.buap.mx/portal_pprd/work/sites/fdcs/resources/PDFContent/419/Diccionario%20Jur%C3%ADdico.pdf. Obtenido de http://emas.siu.buap.mx/portal_pprd/work/sites/fdcs/resources/PDFContent/419/Diccionario%20Jur%C3%ADdico.pdf
- Quimbiulco, C. (3 de Marzo de 2012). *Dspace Universidad Central del Ecuador*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2015, de Dspace Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/903/1/T-UCE-0003-51.pdf>
- Reglamento del Sistema Nacional de rehabilitación social. (2020). *Loyal*. Recuperado el 6 de Junio de 2022, de <https://loyal.finder.lexis.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualizer/Ful>

IDocumentVisualizerPDF.aspx?id=PENAL-
REGLAMENTO_DEL_SISTEMA_NACIONAL_DE_REHABILITACION_SO
CIAL

- Reyes . (7 de Junio de 2021). Análisis de los art 698 al 700 del código orgánico integral penal en la aplicación del régimen semiabierto. (Valle, & Duarte , Entrevistadores) Recuperado el 8 de Julio de 2022
- Reyes . (25 de Septiembre de 2021). Análisis de los art 698 al 700 del código orgánico integral penal en la aplicación del régimen semiabierto. (Valle , & Duarte , Entrevistadores) Recuperado el 8 de Julio de 2022
- Reyes , A. (24 de Abril de 2021). Análisis de los artículos 698 al 700 del código orgánico Integral Penal en la aplicación del régimen semiabierto. (Valle , & Duarte , Entrevistadores) Gamavisión. Recuperado el 8 de Julio de 2022
- Rioja. (2017). Dialnet.
- Risco, L. (2013). *Economía de la empresa: Prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años*. Bloomington: Palibrio.
- Rosero. (2019). Hay 6000 presos que pueden acceder la pre libertad . 2. Recuperado el 6 de Junio de 2022, de <https://www.pressreader.com/ecuador/el-comercio-ecuador/20190904/281732681166221>
- Sarabia. (2015). Inexistencia del reglamento del sistema nacional de rehabilitación social y el acceso de las personas privadas de libertad, a los regimenes semiabierto y abierto, respectivamente. *Chile*. Universidad Nacional de Loja. Recuperado el 7 de Julio de 2022, de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/8930/1/Martha%20Isabel%20Sarabia%20Almagro.pdf>
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2012). *Transformación de la Matriz Productiva: Revolución productiva a través del conocimiento y el talento humano*. Quito : SENPLADES .
- Sescovich, S. (2009). *La gestión de personas: un instrumento para humanizar el trabajo*. Madrid: Libros en Red.
- Storini, C. (s.f.). *Vlex.com*. Recuperado el 6 de Junio de 2022, de <https://vlex.ec/vid/delitos-peligro-delitos-administrativos-682467041>
- Valle, A. (1991). *Productividad: Las visiones neoclásica y marxista*. México, D.F. : UNAM.

ANEXOS

Anexo 1 Formato de encuesta



UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO

1. ¿Está usted de acuerdo en que existan beneficios penitenciarios como los regímenes semiabierto y abierto?

Análisis.

- Totalmente de acuerdo
 - En desacuerdo
 - De acuerdo
 - Totalmente en desacuerdo
 - Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- 2. ¿Está usted de acuerdo en que a las PACL sentenciados, y que han cumplido entre el 60% y el 80% de condena accedan al beneficio de régimen semiabierto o abierto?**
- Totalmente de acuerdo
 - En desacuerdo
 - De acuerdo
 - Totalmente en desacuerdo
 - Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- 3. ¿Considera ud que el problema que tienen las PACL que tienen mas de un 60% y 80% de su pena cumplida, se deba a que no existe jueces que garanticen el fiel cumplimiento de la norma establecida en el COIP?**
- Si
 - No
- 4. ¿Esta usted de acuerdo en que se incrementen jueces de garantias penitencias en el Ecuador ?**
- Totalmente de acuerdo
 - En desacuerdo
 - De acuerdo
 - Totalmente en desacuerdo
 - Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- 5. ¿Está usted de acuerdo en que entre los requisitos que deben cumplir los PACL para acogerse al régimen semiabierto o abierto deben haber aprendido un oficio, y no tener conducta inapropiada para su prelibertad?**
- De acuerdo
 - Totalmente de acuerdo
 - En desacuerdo
 - Totalmente en desacuerdo
 - Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- 6. ¿Considera usted que los requisitos para solicitar un régimen de prelibertad deben ser menos rigurosos?**
- De acuerdo
 - Totalmente de acuerdo
 - En desacuerdo
 - Totalmente en desacuerdo
 - Ni de acuerdo ni en desacuerdo

7. **¿Considera Ud. que se debe implementar tecnología para lograr tener información con la que se agilite las solicitudes para acogerse al régimen semiabierto o abierto por parte de los PACL?**
- De acuerdo
 - Totalmente de acuerdo
 - En desacuerdo
 - Totalmente en desacuerdo
 - Ni de acuerdo ni en desacuerdo
8. **Entre los requisitos que se piden para acogerse al régimen semiabierto o abierto por parte de los PACL se debe haber aprendido un oficio.**
- ¿Cree Ud. que puede considerarse entre los requisitos que reemplace al oficio las siguientes actividades?**
- Talleres de emprendimiento, artes y oficios
 - Enseñanza de mecánica, electromecánica, electrónica reparación de celulares y computadoras.
 - Realizar estudios académicos y obtener un título.
 - Dar servicio a la comunidad a la que perjudicaron.
9. **¿Cuál considera Ud. que sea la causa o motivo que se impida atender las solicitudes de acogerse a los beneficios de los regímenes abierto y semiabierto por parte de los PACL?**
- Falta de celeridad del Estado en convocar a concursos de méritos para nombrar jueces penitenciarios.
 - Carencia de abogados capacitados para tramitar o cumplir con las diligencias.
 - Insuficiencia de recursos del Estado para contratar tecnología, para crear base de datos con información de los PACL.
 - Contradicciones en el COIP
10. **¿Esta de acuerdo en que debemos robustecer a la plantilla de jueces penitenciarios, creandose un mayor numero de profesionales del derecho para atender las solicitudes en beneficio del regimen semiabierto y abierto para los PACL?**
- De acuerdo
 - Totalmente de acuerdo
 - En desacuerdo
 - Totalmente en desacuerdo
 - Ni de acuerdo ni en desacuerdo



**UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

1.- Está usted de acuerdo en que existan beneficios penitenciarios como los regímenes semiabierto y abierto?

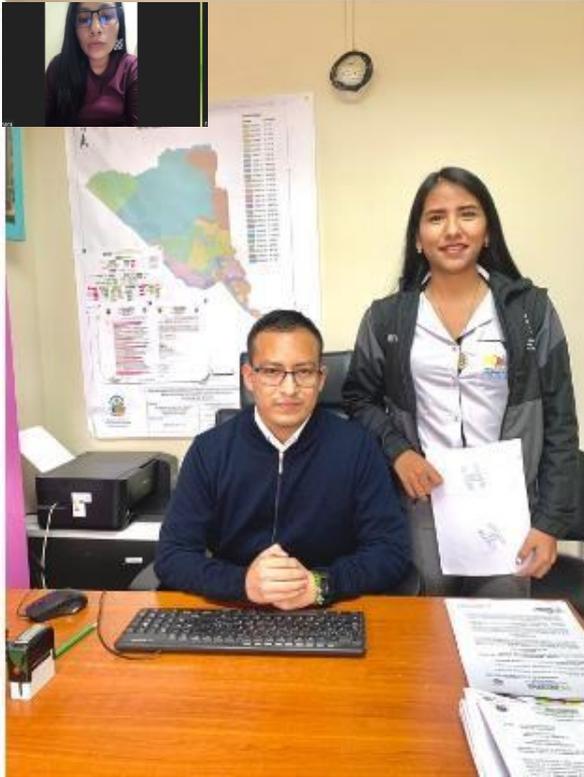
2.- Está usted de acuerdo en que a las PACL sentenciados y que han cumplido entre el 60% y el 80% de la condena accedan al beneficio de régimen semiabierto y abierto?

3.- ¿Considera usted que al implementar los recursos humanos y tecnológicos se lograría disminuir la acumulación de solicitudes referente a los regímenes abierto y semiabierto?

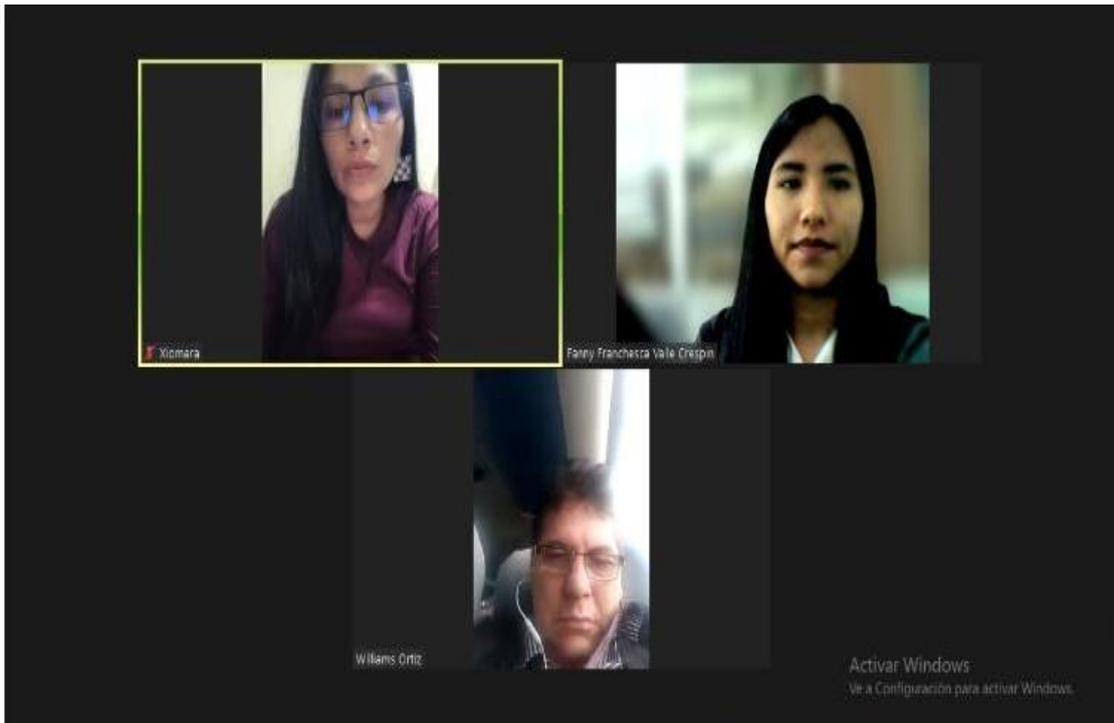
4.- ¿Considera usted que el país carece de Jueces de Garantías Penitenciarias para que se dé el cumplimiento de los regímenes semiabierto y abierto establecidos en el COIP?

5.- ¿Qué opina usted entorno a la atención que brinda el Gobierno a los PACL?

Anexo 3 Evidencias fotográficas

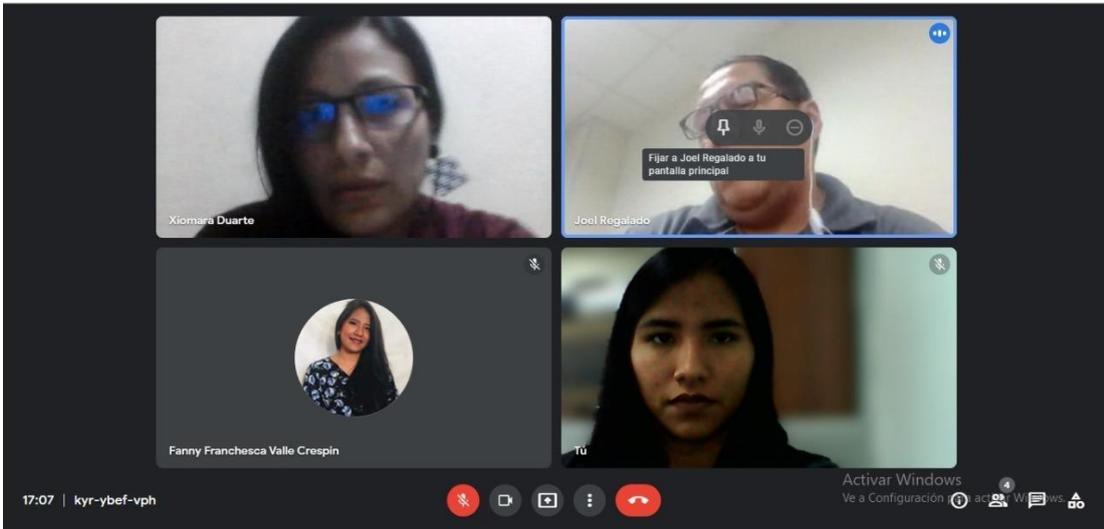


Ab. Mauricio Yagual



Abg. David Ortiz

Vía zoom



Abg. Joel Regalado

Vía Zoom